

**Caso Arbitral**  
**PROYECTA INGENIEROS CIVILES S.A.C. – PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO/PNUD –**  
**MINISTERIO DE CULTURA**

Lima, 7 de agosto del año 2017

Señores

**MINISTERIO DE CULTURA**

Av. Javier Prado Este N° 2465

San Borja.-

**Ministerio de Cultura**  
**Expediente N°: 0000028574-2017**

Remitente:  
SANTA CRUZ VITAL MIGUEL

Destinatario:  
PP

c/copia:

Recibido: 11/08/2017 12:00:01 Registrador: JOEL ESPINZA

N° Folios:  
74

Anexos:  
0

Referencia:

Atención: Procuraduría Pública

Referencia: Caso Arbitral PROYECTA INGENIEROS CIVILES – PROGRAMA DE LAS  
NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO/PNUD – MINISTERIO DE CULTURA

De mi consideración:

Por especial encargo del Tribunal Arbitral, conformado por los doctores Luciano Barchi Velaochaga, Presidente; Cecilia O'Neill De la Fuente, Árbitro y; Mario Castillo Freyre, Árbitro, encargados de resolver el caso de la referencia, cumpla con notificarles una copia del Laudo de Derecho, expedido mediante Resolución N° 38 el día 7 de agosto de 2017, la misma que consta de setenta y tres (73) folios.

Atentamente,



**MIGUEL SANTA CRUZ VITAL**  
**Secretario Arbitral**

Adjunto: Laudo de Derecho de fecha 7 de agosto de 2017 (73 folios)

**El soporte ideal para su arbitraje**

Calle Ramón Ribeyro 672 Oficina 305, Miraflores Telf.: (511) 242-3130 / 241-0933  
www.MARCPERU.COM, CONTACTENOS@MARCPERU.COM

Ministerio de Cultura	Folio
Mesa de Partes	N° 74
OACCP	

**Laudo Arbitral de Conciencia**

Arbitraje seguido por Proyecta Ingenieros Civiles S.A.C. con Proyecto No. 00073522 PNUD y el Ministerio de Cultura

**Tribunal Arbitral**

Luciano Barchi Velaochaga (presidente)

Cecilia O'Neill de la Fuente

Mario Castillo Freyre

**LAUDO ARBITRAL DE CONCIENCIA**

**ARBITRAJE SEGUIDO POR  
PROYECTA INGENIEROS CIVILES S.A.C. vs PROYECTO No. 00073522 PNUD Y EL  
MINISTERIO DE CULTURA**

**TRIBUNAL ARBITRAL PRESIDIDO POR EL ABOGADO LUCIANO BARCHI  
VELAOCHAGA E INTEGRADO POR LOS ABOGADOS CECILIA O'NEILL DE LA  
FUENTE Y MARIO CASTILLO FREYRE**

**RESOLUCIÓN N° 38**

Lima, 7 de agosto del año 2017

**VISTOS:**

**I. EXISTENCIA DE UN CONVENIO ARBITRAL**

Con fecha 24 de junio de 2011 PROYECTA INGENIEROS CIVILES S.A.C. (en adelante PROYECTA INGENIEROS) y el PROYECTO No. 00073522 PNUD (en adelante, PNUD) y el Ministerio de Relaciones Exteriores (en conjunto, los DEMANDADOS) suscribieron el «Contrato de Servicios de Consultoría para la Supervisión de la Construcción de la Obra del Lugar de la Memoria» (en adelante, CONTRATO).

La cláusula décimo tercera del CONTRATO establece lo siguiente:

*«El PROYECTO y EL SUPERVISOR harán todo lo posible para resolver en forma amistosa, mediante negociaciones directas, los desacuerdos o discrepancias que surjan entre ellos en virtud de, o en relación con, el Contrato.»*

*Todo desacuerdo o controversia que no pueda ser resuelto amigablemente, se resolverá mediante arbitraje de Conciencia según el reglamento y las normas de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) denominada en inglés como United Nations Commission on International Trade Law (UNCITRAL). Dicho arbitraje será realizado en la ciudad de Lima (Perú) y en idioma español.»*

El soporte ideal PARA SU ARBITRAJE

**Laudo Arbitral de Conciencia**

Arbitraje seguido por *Proyecta Ingenieros Civiles S.A.C.* con Proyecto No. 00073522 PNUD y el Ministerio de Cultura

**Tribunal Arbitral**

Luciano Barchi Velaochaga (presidente)

Cecilia O'Neill de la Fuente

Mario Castillo Freyre

*Las partes acatarán el laudo arbitral emitido como fallo definitivo de cualquier desacuerdo o controversia, el mismo que no podrá ser observado ante el Poder Judicial».*

Mediante la Notificación de Arbitraje de fecha 3 de abril de 2014, remitida mediante conducto notarial con fecha 25 de abril de 2014, PROYECTA INGENIEROS presentó su petición de arbitraje.

PROYECTA INGENIEROS remitió la Notificación de Arbitraje a los DEMANDADOS invocando la Cláusula Décima Tercera del CONTRATO.

De conformidad con el artículo 3(2) del Reglamento de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional en su versión 2010 CNUDMI, se considera que el procedimiento arbitral fue iniciado el 25 de abril de 2014, fecha de recepción por los DEMANDADOS de la Notificación de Arbitraje.

**II. INSTALACIÓN DEL ARBITRAJE**

El 26 de agosto de 2014 se instaló el Tribunal Arbitral conformado por los abogados Luciano Barchi Velaochaga, como presidente, Cecilia O'Neill De la Fuente y Mario Castillo Freyre.

De conformidad con lo acordado por las partes, el procedimiento se desarrollará de acuerdo al Reglamento de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional en su versión 2010 (en adelante, el Reglamento de Arbitraje CNUDMI), en lo que no sea modificado por la Orden Procesal de fecha 26 de agosto de 2014.

**III. LA DEMANDA**

El 18 de mayo de 2015, PROYECTA INGENIEROS presentó su demanda contra el PNUD y el Ministerio de Relaciones Exteriores dentro del término establecido en el Acta de Instalación del Tribunal Arbitral.

El soporte ideal para su arbitraje

**Laudo Arbitral de Conciencia**

Arbitraje seguido por Proyecta Ingenieros Civiles S.A.C. con Proyecto No. 00073522 PNUD y el Ministerio de Cultura

**Tribunal Arbitral**

Luciano Barchi Velaochaga (presidente)

Cecilia O'Neill de la Fuente

Mario Castillo Freyre

**1) Petitorio**

**Primera Pretensión Principal:** Que el Tribunal Arbitral apruebe la propuesta de liquidación del CONTRATO por la suma de US\$ 78,545.69 incluido IGV.

**Pretensión Condicional a la Primera Pretensión Principal:** Que se ordene al PNUD y al Ministerio de Relaciones Exteriores pague a PROYECTA INGENIEROS la suma de US\$ 78,545.69 incluido IGV, compuesta de:

- a) US\$ 45,809.04 por los honorarios por los meses de marzo y abril.
- b) US\$ 19,389.35 por la devolución del fondo de garantía.
- c) US\$ 1,365.76 por los intereses devengados hasta mayo de 2015.

**Pretensión Accesoría a la Pretensión Condicional:** Que se ordene el pago de los intereses legales que se devenguen desde la presentación de la demanda hasta la fecha efectiva de pago por parte de los demandados.

**Segunda Pretensión Principal:** Que se pague a PROYECTA INGENIEROS la suma de US\$ 4,438.05 a manera de indemnización por daño emergente, correspondiente a los gastos que PROYECTA INGENIEROS debió realizar para las sucesivas renovaciones de la carta fianza, posterior a la culminación del servicio, que se mantienen hasta la fecha por exigencia de los demandados.

**Pretensión Accesoría a todas las pretensiones:** Asimismo, PROYECTA INGENIEROS hace extensivo el petitorio a las costas y costos que se deriven del presente proceso arbitral.

**2) Sobre el arbitraje de conciencia/equidad**

2.1) El presente arbitraje es uno de conciencia o de equidad, debido al convenio arbitral entre las partes:

«Todo desacuerdo o controversia que no pueda ser resuelto amigablemente, se resolverá mediante arbitraje de conciencia según el reglamento y las normas de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI). Dicho arbitraje será realizado en la ciudad de Lima (Perú) y en idioma español.»

El soporte ideal para su arbitraje

**Laudo Arbitral de Conciencia**

Arbitraje seguido por Proyecta Ingenieros Civiles S.A.C. con Proyecto No. 00073522 PNUD y el Ministerio de Cultura

**Tribunal Arbitral**

Luciano Barchi Velaochaga (presidente)

Cecilia O'Neill de la Fuente

Mario Castillo Freyre

- 2.2) El reconocido jurista y profesor Fernando De Trazegnies Granda analiza la figura del arbitraje de conciencia y, en ese sentido, determina lo siguiente:

*«La facultad de los árbitros de conciencia de resolver según su buen leal saber y entender no puede ser comprendida, entonces, como una renuncia al uso de la ley y menos al Derecho».*

- 2.4) En otras palabras, el arbitraje de conciencia no implica que los árbitros resuelvan una controversia según su leal entender y bajo criterios subjetivos que dejen a las partes la sensación de arbitrariedad, pues eso significaría que el derecho es opuesto a la equidad, lo cual es un despropósito.

La idea de arbitraje de conciencia o de equidad es que se evite que las reglas formales puedan tener como consecuencia un resultado injusto para el caso concreto, por lo que en este tipo de arbitrajes el juzgador deberá basarse en los principios generales para impartir justicia, sin dejar de lado su obligación de motivar las razones por las cuales se estaría ante un trato injusto en el caso en que se aplique ciertas reglas.

- 2.5) El profesor De Trazegnies afirma que el «leal entender» de los árbitros debe estar en concordancia con el espíritu de la ley, lo que implica que las decisiones de tales estén basadas en criterios objetivos que lleven a una conclusión razonada y justa.

- 2.6) Entonces, el profesor explica:

*«Por ello, la doctrina avanza un paso más y nos explica que ese leal saber y entender se encuentra orientado por la idea de equidad. De ahí que este tipo de arbitraje haya sido llamado usualmente "arbitraje de equidad", [...]. De manera que la equidad se instituye como un camino para buscar la justicia en lo particular, de la misma manera que la ley busca la justicia en general.*

*Pienso que la equidad no puede ser utilizada como un medio de interpretación que consistiría en dejar absolutamente de lado las reglas jurídicas bajo el pretexto de que el "legalismo" no es apto para encontrar situaciones equitativas. Esto significaría que la ley es por naturaleza inequitativa».*

El soporte ideal para su arbitraje

**Tribunal Arbitral**

Luciano Barchi Velaochaga (presidente)

Cecilia O'Neill de la Fuente

Mario Castillo Freyre

**3) ¿De qué se trata este caso?**

3.1) Este caso trata sobre un proyecto controlado por una entidad del Estado que aprovechándose de esa condición ha decidido negarse arbitrariamente a cumplir con aquello que se había obligado y, por el contrario, ha dejado un contrato abierto y sin liquidar, obligando a que esta parte siga renovando las cartas fianzas de manera sucesiva, generando un perjuicio económico.

3.2) En otras palabras, no solamente no cumple con pagar lo adeudado por última valorización, sino que además no devuelve el fondo de garantía y obliga a esta parte a seguir manteniendo cartas fianzas.

**4) Fundamentos de hecho**

**a) Antecedentes**

4.1) El 24 de junio de 2011 se celebró un Contrato de Servicios de Consultoría (Anexo 1-A) para la supervisión de la obra de construcción del «Museo de la Memoria», correspondiente a la Licitación Pública Internacional PNUD/LPI-002-2011 entre los DEMANDADOS y la empresa PROYECTA INGENIEROS.

4.2) En el CONTRATO se acordó que PROYECTA INGENIEROS se encargaría de supervisar el proyecto y, en ese sentido, iniciaría sus labores el 5 de julio de 2011, por un plazo de 270 días calendario, terminado así el 31 de marzo de 2012.

4.3) Asimismo, se acordó que el monto del CONTRATO sería de US\$ 279,025.27, incluido IGV, a ser pagado de la siguiente manera:

ETAPA	MONTO US\$
Primer pago	31,390.34
Segundo pago	31,390.34
Tercer pago	31,390.34
Cuarto pago	31,390.34
Quinto pago	31,390.34
Sexto pago	31,390.34

El soporte ideal PARA SU ARBITRAJE

**Laudo Arbitral de Conciencia**

Arbitraje seguido por *Proyecta Ingenieros Civiles S.A.C.* con Proyecto No. 00073522 PNUD y el Ministerio de Cultura

**Tribunal Arbitral**

Luciano Barchi Velaochaga (presidente)

Cecilia O'Neill de la Fuente

Mario Castillo Freyre

Sétimo pago	31,390.34
Octavo pago	31,390.34
Pago final (10%)	27,902.53
<b>Monto total</b>	<b>279,025.27</b>

- 4.4) Como se observa en el cuadro anterior, los pagos se realizarían mensualmente hasta el último pago (del 10 %), que estaría sujeto a la aceptación por la contraparte del informe final de liquidación presentado por PROYECTA INGENIEROS.
- 4.5) En ese sentido, PROYECTA INGENIEROS llevó a cabo sus obligaciones contractuales con suma diligencia y cuidado y realizó todo lo necesario para que hubiera una cabal supervisión de la obra, en cumplimiento de cada una de las obligaciones previstas en el CONTRATO.
- 4.6) Ahora bien, al CONTRATO las partes acordaron sumarle dos adendas.
- 4.7) La primera adenda al CONTRATO (Anexo 1-B), firmada el 15 de febrero de 2012, se hizo con la finalidad de modificar ciertas cláusulas, entre ellas las obligaciones del supervisor, el monto del CONTRATO, la forma de pago y las precisiones sobre el mismo. De este modo, el monto se modificó como se puede ver a continuación:

<b>MONTO DEL CONTRATO (ORIGINAL)</b>	US\$ 279,025.27
<b>Monto del CONTRATO (Primera Adenda)</b>	US\$ 258,838.64

- 4.8) Posteriormente, el 30 de marzo de 2012 se suscribió la segunda adenda del CONTRATO (Anexo 1-C), en la cual se acordó realizar una extensión del plazo de supervisión por 30 días calendario, hasta el 30 de abril de 2012.
- 4.9) Habiéndose modificado el plazo mediante las dos adendas al CONTRATO, naturalmente también se incrementaron los costos de supervisión del siguiente modo:

El soporte ideal para su arbitraje

**Tribunal Arbitral**

Luciano Barchi Velaochaga (presidente)

Cecilia O'Neill de la Fuente

Mario Castillo Freyre

<b>MONTO CONTRATO (ORIGINAL)</b>	US\$ 279,025.27
<b>Monto del CONTRATO (Primera Adenda)</b>	US\$ 258,838.64
<b>Monto del CONTRATO (Segunda Adenda)</b>	US\$ 282,848.95

**b) Sobre el fondo de la controversia**

- 4.10) El 25 de mayo de 2012, con carta No. 079-2012-PROYECTAINGENIEROS-JS/PROYECTO 00073522 (Anexo 1-D), PROYECTA INGENIEROS presentó al PNUD la propuesta de liquidación de los servicios de supervisión de obra, con la finalidad de que sea aprobado y procedieran el pago final, según lo acordado en el CONTRATO y las adendas.
- 4.11) Como se puede observar, en tal informe se presentó la liquidación final de cuentas y el resumen de saldos, habiendo un saldo a favor de la supervisión por US\$ 76,996.60 (incluyendo los intereses devengados hasta aquel momento).
- 4.12) Sin embargo, el 31 de mayo de 2012 PROYECTA INGENIEROS recibió, mediante carta No. 48-2012-PER 589966-DN (Anexo 1-E), una pretensión de imposición de penalidades de US\$ 28,284.90 por un supuesto incumplimiento de PROYECTA INGENIEROS de enviar oportunamente el informe mensual de noviembre (US\$ 16,970.94) y del informe especial de pilotaje (US\$ 22,627.92).
- 4.13) Ante ello, PROYECTA INGENIEROS emitió la carta No. 1075-PROYECTAINGENIEROS-2012 (Anexo 1-F), mediante la cual expresó los motivos por los cuales estaba en desacuerdo con el monto de la liquidación que resultó del descuento de la penalidad injustamente pretendida, solicitando adicionalmente que el PNUD pague el monto completo.
- 4.14) Sin embargo, el 7 de junio de 2012 PROYECTA INGENIEROS recibió la carta No. 54-2012-PER 589966-DN (Anexo 1-G), la cual contenía una liquidación que aceptó los montos adeudados, pero continuaba con la intención de imputar las penalidades rechazadas anteriormente, además de una nueva solicitud de renovación de la carta fianza.
- 4.15) Sumado a ello, a PROYECTA INGENIEROS le sorprendió la insistencia del PNUD para renovar la carta fianza, mediante el envío de diversas cartas, dado que el

El soporte ideal para su arbitraje

**Laudo Arbitral de Conciencia**

Arbitraje seguido por Proyecta Ingenieros Civiles S.A.C. con Proyecto No. 00073522 PNUD y el Ministerio de Cultura

**Tribunal Arbitral**

Luciano Barchi Velaochaga (presidente)

Cecilia O'Neill de la Fuente

Mario Castillo Freyre

plazo de supervisión ya había concluido. Mediante la carta No. 0110-2015-PER 58996-DN, enviada por la contraparte el 1 de abril de 2015 (Anexo 1-I), en la cual solicitaron renovar la carta fianza por la suma de US\$ 27,902.53 y PROYECTA INGENIEROS continuó renovando la carta fianza de buena fe hasta el día de hoy.

4.16) Tal solicitud de renovación es además una prueba de que el CONTRATO seguía vigente en abril y sigue estándolo hasta el día de hoy por una negligencia de la contraparte.

4.17) Ante la divergencia de posiciones en cuanto al monto de pago, las partes acordaron una reunión, la cual se realizó el 11 de junio de 2012. En tal reunión se llegó a acuerdos verbales armoniosos.

4.18) Siguiendo lo acordado en tal reunión, PROYECTA INGENIEROS envió el 12 de junio de 2012 la carta No. 176-PROYECTA INGENIEROS-2012 (Anexo 1-H), en la cual consiguió estar de acuerdo con el monto final fijado por ellos, condicionado y con la única finalidad de cumplir con la transacción y lograr una solución pacífica a la controversia. Expresamente se dijo lo siguiente:

*«Les indicamos que nuestra aceptación a la mencionada liquidación la efectuamos con la finalidad de concluir armoniosamente nuestra relación contractual y así evitar el inicio del proceso de solución de controversias establecido en el contrato. Asimismo, nuestra aceptación estaría condicionada a que su representada efectúe la cancelación de la referida liquidación ascendente a la suma de US\$ 48,711.70 incluido IGV, en un plazo que no deberá exceder de los diez días calendarios».*

4.19) Sin embargo, el PNUD incumplió nuevamente con lo acordado, pues en la carta PROYECTA INGENIEROS indicó que estaba dispuesta a aceptar la liquidación final que el PNUD había ofrecido (a pesar de que había una reducción sustancial en perjuicio de PROYECTA INGENIEROS), con la condición de que pagara dentro de los siguiente diez días; sin embargo, ello nunca ocurrió.

4.20) Luego de producida esta situación era obligación del PNUD emitir el documento llamado «liquidación final»; sin embargo, no lo hizo y dejó el CONTRATO abierto, a tal punto que hasta el día de hoy se le exige a PROYECTA INGENIEROS que siga renovando las cartas fianzas.

4.21) El PNUD no solamente no cumplió con pagar lo adeudado, sino que además omitió emitir la «liquidación final», dejando el CONTRATO abierto y así obligando

El soporte ideal para su arbitraje

**Tribunal Arbitral**

Luciano Barchi Velaochaga (presidente)

Cecilia O'Neill de la Fuente

Mario Castillo Freyre

a PROYECTA INGENIEROS a renovar sucesivamente las cartas fianzas, causándole perjuicio.

4.22) Por ende, el CONTRATO sigue vigente, lo que se puede comprobar de manera fundamental a partir de tres hechos:

- (i) El incumplimiento del PNUD de efectuar la «liquidación final» para concluir el CONTRATO.
- (ii) Las diversas solicitudes de renovación de las cartas fianzas (Anexo 1-I).
- (iii) Las constantes renovaciones de las cartas fianzas por parte de PROYECTA INGENIEROS (Anexo J).

**5) Fundamentos de derecho basados en la equidad**

**a) Cumplimiento del pago**

5.1) En la presente demanda se está solicitando que el Tribunal Arbitral cumpla con aprobar el informe final de liquidación presentado por PROYECTA INGENIEROS, de modo que pague el monto total del CONTRATO.

5.2) Se solicitó que una vez aprobada esa liquidación final presentada por PROYECTA INGENIEROS, se ordene el pago por parte del PNUD y el Ministerio de Relaciones Exteriores.

5.3) Al no aprobar la liquidación final, tampoco cumplió con pagar la totalidad del monto adeudado en virtud del CONTRATO, cuando lo que correspondía era pagar los meses de marzo y abril y, de ese modo, dar por terminado el mismo.

5.4) Por tanto, no existe un pago íntegro del monto acordado en el CONTRATO. Así, nos encontramos ante una situación de inequidad, pues de acuerdo a los términos del CONTRATO, para que exista perfecta equivalencia, debía pagarse un monto total, a cambio de un deber de supervisión.

5.5) Este deber de supervisión fue cumplido; sin embargo, no se cumplió con pagar el monto total acordado, generando una situación inequitativa:

*Artículo 1220.- Se entiende efectuado el pago solo cuando se ha ejecutado íntegramente la prestación.*

El soporte ideal para su arbitraje

**Laudo Arbitral de Conciencia**

Arbitraje seguido por *Proyecta Ingenieros Civiles S.A.C.* con Proyecto No. 00073522 PNUD y el Ministerio de Cultura

**Tribunal Arbitral**

Luciano Barchi Velaochaga (presidente)

Cecilia O'Neill de la Fuente

Mario Castillo Freyre

5.6) En otras palabras, es equitativo que aquel que se obligó en virtud del CONTRATO a pagar una contraprestación, cumpla con hacerlo, de acuerdo no solamente al mismo CONTRATO (cláusula 7), sino además, al criterio de equidad de este arbitraje.

5.7) Es así que se comprueba que la otra parte es deudora de PROYECTA INGENIEROS por el monto de US\$ 45,809.04 más IGV y como deudor debe cumplir con su obligación en aras de actuar de buena fe y justicia.

**b) La devolución del fondo de garantía**

5.8) De acuerdo a la Cláusula 8.2 del CONTRATO, el PNUD deberá devolver las garantías que el supervisor le hubiese otorgado, luego de finalizada la obra (CONTRATO).

5.9) En el presente caso, PROYECTA INGENIEROS tuvo una retención por parte del PNUD de un fondo de garantía por US\$ 19,389.35 más IGV.

5.10) Lo que se solicita en la demanda es que una vez aprobada la liquidación final presentada por PROYECTA INGENIEROS, no solamente se ordene el pago de lo adeudado, sino además la devolución del fondo de garantía que corresponde, pues de lo contrario el PNUD se estaría quedando con dinero que no le pertenece, lo cual resultaría una situación inequitativa (como lo está siendo hasta hoy).

**c) Sobre los intereses legales devengados**

5.11) Dados los años transcurridos, PROYECTA INGENIEROS se ha visto afectado cada vez más. Es así que el monto que la otra parte debe cumplir con pagar no es únicamente por concepto de CONTRATO, sino adicionalmente por los intereses que se han ido generando por el tiempo en que el PNUD se ha beneficiado con contar con ese dinero, cuando debió ser pagado en la oportunidad de la liquidación del CONTRATO.

5.12) El no pagar el dinero en el momento correspondiente, genera un beneficio para una parte y un perjuicio para la otra, que el ordenamiento jurídico llama «interés» y es justamente ese interés el que debe ser pagado para así devolver el equilibrio, es decir, la equidad.

El soporte ideal para su arbitraje

Ministerio de Cultura	Folio
Mesa de Partes OACGD	N° 64

**Laudo Arbitral de Conciencia**

Arbitraje seguido por *Proyecta Ingenieros Civiles S.A.C.* con Proyecto No. 00073522 PNUD y el Ministerio de Cultura

**Tribunal Arbitral**

Luciano Barchi Velaochaga (presidente)

Cecilia O'Neill de la Fuente

Mario Castillo Freyre

- 5.13) El concepto de los intereses legales que corresponden es recogido en el Código Civil, como se cita a continuación:

*Artículo 1245.- Cuando deba pagarse interés, sin haberse fijado la tasa, el deudor debe abonar el interés legal.*

*Artículo 1244.- La tasa del interés legal es fijada por el Banco Central de Reserva del Perú.*

- 5.14) A la fecha de la demanda, los intereses se han calculado en base al interés legal y por ello ascienden a US\$ 1,365.76 más IG.V.

- 5.15) De no cobrarse el interés, estaríamos ante una situación nuevamente inequitativa puesto que aquel que debió pagar en un determinado momento, se ha beneficiado reteniendo el dinero.

**d) La indemnización por los sucesivos gastos en la renovación de las cartas fianzas**

- 5.16) El resarcimiento o indemnización tiene como fin devolver el equilibrio a una situación de inequidad, generada por el perjuicio que una persona causa a otra. Para determinar si realmente cabe este tipo de remedio material, es necesario tener en cuenta lo siguiente:

a) Daño

En palabras del profesor Osterling Parodi:

*«El daño es todo detrimento que sufre una persona por la inejecución de la obligación [...] Para que haya un daño contractual resarcible no basta que se incumpla la obligación y que el incumplimiento sea imputable al deudor. Es necesario además, que el incumplimiento produzca un perjuicio».*

Para que se configure una indemnización es necesario que se haya generado un daño. En ese sentido, esta decisión de dejar el contrato «abierto» por parte del PNUD y no liquidarlo oportunamente conforme al CONTRATO, ha generado un perjuicio a PROYECTA INGENIEROS, teniendo que asumir los costos bancarios de renovar en repetidas veces las cartas fianzas requeridas.

El soporte ideal para su arbitraje

**Laudo Arbitral de Conciencia**

Arbitraje seguido por *Proyecta Ingenieros Civiles S.A.C.* con Proyecto No. 00073522 PNUD y el Ministerio de Cultura

**Tribunal Arbitral**

Luciano Barchi Velaochaga (presidente)

Cecilia O'Neill de la Fuente

Merio Castillo Freyre

El daño es evidente: las renovaciones constantes hasta la actualidad han generado un costo por comisiones bancarias para PROYECTA INGENIEROS por el monto de US\$ 4,438.05.

b) Hecho generador.

El hecho generador es aquel hecho producido que ha generado un daño, específicamente el daño imputable al deudor descrito anteriormente.

En este caso, el hecho generador fue el incumplimiento de la contraparte de reconocer la liquidación final y aprobarla conforme al CONTRATO, para así proceder al pago final en el momento oportuno y así cerrar definitivamente el CONTRATO.

c) Nexo causal.

Es fundamental que entre el daño y el hecho generador de tal daño exista un nexo causal; es decir, que el hecho generador haya causado el daño generado.

En el presente caso, el nexo causal es evidente, en tanto que el incumplimiento de la contraparte de cerrar el CONTRATO y, por ende, su necesidad de que PROYECTA INGENIEROS renovara las cartas fianzas, fue precisamente lo que causó los gastos incurridos por PROYECTA INGENIEROS.

d) Factor de atribución.

El factor de atribución implica que el hecho generador sea imputable a un sujeto o entidad y para que tal deba indemnizar, debe ser como consecuencia del dolo de ese sujeto.

La contraparte actuó con dolo, en tanto que siendo una entidad del Estado desconoció el CONTRATO e incluso su propia Ley de Contrataciones y su reglamento. Es decir, resulta indubitable la existencia del dolo, en tanto que una entidad del Estado no puede alegar no conocer o poder conocer la Ley que regula sus propias contrataciones.

El soporte ideal para su arbitraje

**Tribunal Arbitral**

Luciano Barchi Velaochaga (presidente)

Cecilia O'Neill de la Fuente

Mario Castillo Freyre

e) Conclusión.

Habiéndose comprobado la configuración de los cuatro requisitos necesarios para que se pueda exigir una indemnización, corresponde aplicar el artículo 1321 del Código Civil que «positiviza» el principio equitativo resarcitorio, en aras —una vez más— de la justicia:

*«Queda sujeto a la indemnización de daños y perjuicios quien no ejecuta sus obligaciones por dolo, culpa inexcusable o culpa leve.*

*El resarcimiento por la inejecución de la obligación o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, comprende tanto el daño emergente como el lucro cesante, en cuanto sean consecuencia inmediata y directa de tal inejecución... ».*

A pedido de la contraparte y por buena fe, PROYECTA INGENIEROS procedió a renovar la carta fianza más de diez veces luego de concluidos los servicios, lo que supuso una serie de gastos.

Por tanto, corresponde a la contraparte indemnizar a PROYECTA INGENIEROS la suma en la que incurrió por tales renovaciones, por el monto total de US\$ 4,438.05.

**IV. LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**

Mediante escrito presentado el 10 de agosto de 2015, los DEMANDADOS contestan la demanda, en los siguientes términos:

**1) Posición de PROYECTA INGENIEROS. Posición de los DEMANDADOS**

1.1) Bajo el epígrafe «III. ¿DE QUÉ SE TRATA ESTE CASO?» PROYECTA INGENIEROS resume su posición, señalando lo siguiente:

*«7. Este caso trata sobre un Proyecto contratado por una entidad del Estado, que aprovechándose de esa condición, ha decidido negarse arbitrariamente a cumplir con aquello que se había obligado y por el contrario deja un contrato abierto y sin liquidar, obligando a que esta parte siga renovando las cartas fianza de manera sucesiva, generando un perjuicio económico».*

El soporte ideal para su arbitraje

**Tribunal Arbitral**

Luciano Barchi Velaochaga (presidente)

Cecilia O'Neill de la Fuente

Mario Castillo Freyre

**1.2) La posición de PROYECTA INGENIEROS es total y absolutamente falsa**

La verdadera y real situación es que PROYECTA INGENIEROS —empresa encargada de la supervisión de la obra para la construcción del «Lugar de la Memoria»—, prestó sus servicios de manera tardía y defectuosa, generando daños por los cuales debe responder, así como exponiendo a los DEMANDADOS a eventuales daños futuros relacionados al destino de las pretensiones formuladas por la empresa contratista Altesa Contratistas Generales S.A.C. (ALTESA), en el proceso arbitral ya laudado (que ha sido cuestionado por ALTESA mediante demanda de anulación de laudo arbitral), o pretensiones que dicha empresa —ALTESA— pudiera formular contra los DEMANDADOS.

PROYECTA INGENIEROS, de manera extemporánea, presentó su liquidación alegando un saldo positivo a su favor ascendiente a US\$ 78,545.69, el mismo que por no ser conforme no fue aceptado por el PNUD, quien efectuó una liquidación con aplicación de penalidades, ante lo cual PROYECTA INGENIEROS condicionó ilegítimamente su aceptación al pago previo por parte del PNUD, lo cual no fue aceptado por éste por no ser consecuente con los documentos contractuales; lo que ha ocasionado que se mantengan las cartas fianzas —por no ser accesorias a la liquidación del CONTRATO— el mismo que no ha sido cerrado por causa atribuible a PROYECTA INGENIEROS.

**2) Fundamentos de hecho**

**a) Antecedentes**

2.1) El Ministerio de Relaciones Exteriores suscribió con el PNUD un convenio de asistencia técnica denominado «Proyecto 0073522 “Apoyo a la Comisión de Alto Nivel para la Gestión e Implementación del Museo de la Memoria”» (en adelante Proyecto).

2.2) En el marco del Proyecto, el PNUD convocó a la Licitación Pública Internacional PNUD/LPI-002/2011, correspondiente a la selección de una empresa consultora especializada para que realice, bajo la modalidad de suma alzada, la supervisión de las obras correspondientes a la construcción del «Lugar de la Memoria».

2.3) En febrero de 2011 se aprobaron y se publicaron las Bases de la Licitación Pública Internacional PNUD/LPI-002/2011 «Proyecto 0073522 “Apoyo a la Comisión de Alto Nivel para la Gestión e Implementación del Museo de la Memoria”». Obra:

El soporte ideal para su arbitraje

**Tribunal Arbitral**

Luciano Barchi Velaachaga (presidente)

Cecilia O'Neill de la Fuente

Mario Castillo Freyre

supervisión de la obra construcción del «Lugar de la Memoria» (en adelante Bases).

- 2.4) El proceso de convocatoria se inició a través de la publicación de la invitación a licitar en los diarios El Comercio, el día 13 de febrero de 2011 y en el Diario Oficial El Peruano, el día 14 de febrero de ese año.
- 2.5) El día 17 de marzo de 2011, sobre la base de los resultados obtenidos, se otorgó la buena pro a favor de la empresa PROYECTA INGENIEROS hasta por la suma de US\$ 279,025.27 (incluidos impuestos).
- 2.6) Con fecha 24 de junio de 2011, se suscribió el Contrato de Servicios de Consultoría para la Supervisión de la Obra de Construcción del «Lugar de la Memoria», correspondiente a la Licitación Pública Internacional PNUD/LPI-002/2011 «Proyecto 0073522 "Apoyo a la Comisión de Alto Nivel para la Gestión e Implementación del Museo de la Memoria"» y la empresa PROYECTA INGENIEROS por un monto de US\$ 279,025.27, incluido IGV.
- 2.7) Con fecha 24 de junio de 2011 se suscribió el Contrato de Obra para la Construcción del «Lugar de la Memoria», correspondiente a la Licitación Pública Internacional PNUD/LPI-002/2011 «Proyecto 0073522 "Apoyo a la Comisión de Alto Nivel para la Gestión e Implementación del Museo de la Memoria"» y la empresa ALTESA, por un monto de S/ 19'871,057.20.
- 2.8) En ese sentido, PROYECTA INGENIEROS se constituyó como la empresa supervisora de la empresa ALTESA, conforme a la Cláusula Séptima del Contrato de Obra.
- 2.9) Con fecha 19 de septiembre de 2011 con carta No. 041 OB-PNUD/LPI-001/2011-Construcción «Lugar de la Memoria» del contratista de la obra, ALTESA, recibida por PROYECTA INGENIEROS, se indica que el plazo del proyecto contratado 110930-3-046 «detalle pilotes perforados» debe de tener una profundidad máxima de 9.00 metros desde el nivel de piso terminado (NPT), empotrándose una profundidad mínima de 4.50 metros en material conglomerado (grava), siendo esta situación diferente a lo indicado en el proyecto materia del contrato de obra.
- 2.10) En la carta No. 041 OB-PNUD/LPI-001/2011-Construcción «Lugar de la Memoria», ALTESA mencionó que estima necesario y urgente que se coordine con el proyectista de la obra para que se efectúe un estudio de suelos complementarios,

El soporte ideal para su arbitraje

**Tribunal Arbitral**

Luciano Barchi Velaochaga (presidente)

Cecilia O'Neill de la Fuente

Mario Castillo Freyre

concordándolo con el perfil estratigráfico real del terreno, para poder verificar el diseño estructural de los pilotes, a fin de garantizar la estabilidad y seguridad estructural de la obra.

- 2.11) En la carta No. 041 OB-PNUD/LPI-001/2011-Construcción «Lugar de la Memoria», ALTESA indicó también que esta situación afectaba directamente la ruta crítica de ejecución de obra, así como conllevaba a tener su equipo de pilotes parado, hasta que se defina el nuevo diseño estructural y se entregue al contratista los planos de construcción modificados.
- 2.12) ALTESA indicó, además, que el tiempo afectado en la ejecución de la obra y los mayores gastos generales serán cuantificados y presentados una vez que se resuelva la modificación del proyecto, para lo cual se requiere se entregue los planos constructivos firmados por el o los profesionales responsables en el menor tiempo posible, a fin de poder reiniciar los trabajos de pilote.
- 2.13) Con fecha 27 de septiembre de 2011, mediante carta No. 008-PER 58996-DN, de fecha 23.09.2011, el PNUD solicitó —conforme al CONTRATO y las Bases— a PROYECTA INGENIEROS un «informe especial» de los trabajos de la partida de pilotaje, considerándose que la obra estaba paralizada totalmente porque no se definía esa partida.
- 2.14) Con fecha 13 de octubre de 2011, ante la falta de respuesta de PROYECTA INGENIEROS, mediante carta No. 011-PER 58996-DN, el PNUD reiteró la necesidad de que presente su informe técnico «especial», relativo a los trabajos de la partida de pilotes, pues la obra se encontraba paralizada.
- 2.15) Con fecha 20 de octubre de 2011, con carta No. 087-2011-PROYECTA 0073522, PROYECTA INGENIEROS presentó con mora de cuatro (4) semanas su «informe técnico especial» relativo a los trabajos de la partida de pilotes<sup>1</sup>.
- 2.16) Con fecha 3 de noviembre de 2011, mediante carta No. 092-2011-PROYECTA-JS/PROYECTO 00073522, el jefe de supervisión de PROYECTA INGENIEROS, recomendó al PNUD la aprobación de la orden de cambio No. 3 «Reformulación de diseño de pilotes» por el monto de S/ 3'357,403.56 incluido IGV y un plazo de

<sup>1</sup> TdR 6.4.1.

El soporte ideal PARA SU ARBITRAJE

**Laudo Arbitral de Conciencia**

Arbitraje seguido por Proyecta Ingenieros Civiles S.A.C. con Proyecto No. 00073522 PNUD y el Ministerio de Cultura

**Tribunal Arbitral**

Luciano Barchi Velaochaga (presidente)

Cecilia O'Neill de la Fuente

Mario Castillo Freyre

ejecución de 149 días calendario y la aprobación del Presupuesto Deductivo No. 02, por un monto de S/ 1'647,736.46 incluido IGV.

- 2.17) Con fecha 10 de noviembre de 2011, con carta No. 037-PER 58996-DN, el PNUD aprobó la Orden de Cambio No. 03 «Reformulación de diseño de pilotes» por el monto de S/ 3'357,403.56 incluido IGV y un plazo de ejecución de 149 días calendario y la aprobación del Presupuesto Deductivo No. 02 por un monto de S/ 1'635,737.79 incluido IGV.
- 2.18) El 14 de noviembre de 2011 se firmó la Adenda 2 al contrato de construcción del «Lugar de la memoria», modificando el Contrato de Ejecución de Obra de fecha 24 de junio de 2011.

Es de señalar que en el Contrato de Obra el plazo de ejecución contractual original era de 240 días calendario, pero al aprobarse la Orden de Cambio No. 3 y la consecuente Adenda No. 2 se incrementó el plazo de ejecución en 206 días calendario (siendo el nuevo plazo de obra de 446 días calendario).

Véase la parte pertinente de la Adenda No. 2 del Contrato de Obra con ALTESA, donde se reconoce la ampliación de plazo y el pago de mayores gastos generales por 112 días calendario.

La extensión de plazo antes aprobada fue consecuencia de la mora en la ejecución de las obligaciones de PROYECTA INGENIEROS, consistente en la demora en pronunciarse y aprobar la Orden de Cambio No. 3 «Reformulación de diseño de pilotes».

- 2.19) Por otro lado, el reconocimiento de mayores gastos generales por 112 días a ALTESA, a su vez, fue consecuencia de la deficiente asesoría y desempeño de PROYECTA INGENIEROS, pues con su visto bueno se reconoció — indebidamente— a ALTESA el derecho al pago de mayores gastos generales por 112 días calendario, cuya demanda de pago —por responsabilidad de PROYECTA INGENIEROS— fue objeto de otro proceso arbitral de ALTESA contra los DEMANDADOS, subpretensión mayores gastos generales ampliación de plazo No. 1 por el importe de S/ 749,323.68 más IGV. Dicho proceso arbitral ha concluido con laudo que a su vez ha sido cuestionado vía demanda de anulación de laudo arbitral por ALTESA. El laudo en cuestión deja pendiente la pretensión en cuestión para su dilucidación en otro proceso arbitral.

El soporte ideal para su arbitraje

**Tribunal Arbitral**

Luciano Barchi Velaochaga (presidente)

Cecilia O'Neill de la Fuente

Mario Castillo Freyre

En efecto, con la Adenda No. 2 del contrato de construcción del «Lugar de la Memoria» se reconoció a ALTESA el pago de mayores gastos generales por 112 días calendario, observándose que PROYECTA INGENIEROS incumplió las obligaciones de su Propuesta Técnica, que es integrante del CONTRATO, porque como supervisor no asesoró técnica y legalmente a los DEMANDADOS en el análisis y trámite de los reclamos y/o en solución de controversias con el contratista de obra o terceros, al no indicar que esos gastos generales, según el Contrato de Obra y las Condiciones Generales de Contrato de Obras Civiles del PNUD, eran improcedentes de reconocer por haber estado la Obra totalmente paralizada y no ser previsto como reconocibles por las Condiciones Generales de Contrato para Obras Civiles del PNUD.

**b) Hechos específicos relacionados a la liquidación del CONTRATO**

- 2.20) Con fecha 30 de diciembre de 2011, PROYECTA INGENIEROS presentó con 20 días de retraso, su carta No. 129-201- PROYECTA-JS/PROYECTO 0073522, conteniendo su informe mensual correspondiente el mes de noviembre de 2011.
- 2.21) Con fecha 15 de febrero de 2012 se suscribió la Primera Adenda al CONTRATO, modificándose el monto del CONTRATO a US\$ 258,838.64, incluido IGV.
- 2.22) Con fecha 30 de marzo de 2012 se suscribió la Segunda Adenda al CONTRATO, incrementando el monto del CONTRATO a US\$ 282,848.95, incluido IGV y ampliando el plazo de ejecución del CONTRATO hasta el día 30 de abril de 2012.
- 2.23) Con fecha 25 de abril de 2012, mediante carta No. 28-2012-PER 58996-DN, el PNUD devuelve la Valorización No. 6 de los servicios finales e indica a PROYECTA INGENIEROS que no se le abonará hasta que en el CONTRATO se establezca el monto final de las penalidades por la no presentación oportuna de los informes mensuales y especiales.
- 2.24) Con fecha 25 de abril de 2012, días previos a la finalización de los servicios de PROYECTA INGENIEROS, el PNUD emite el Informe Técnico No. 026-LM-PVR, elaborado por el coordinador de la obra, Ing. Pedro Valdivia Rodríguez, concluyendo que corresponde la aplicación automática de penalidades a PROYECTA INGENIEROS, por los siguientes conceptos relacionados a plazos:

El soporte ideal PARA SU ARBITRAJE

**Laudo Arbitral de Conciencia**

Arbitraje seguido por *Proyecta Ingenieros Civiles S.A.C.* con Proyecto No. 00073522 PNUD y el Ministerio de Cultura

**Tribunal Arbitral**

Luciano Barchi Velaochaga (presidente)

Cecilia O'Neill de la Fuente

Mario Castillo Freyre

- Por no presentar en el plazo el Informe especial de pilotaje: «Reformulación de diseño de pilotes» (Adenda 2 del Contrato de Obra).
  - Por no presentar en el plazo el Informe mensual del mes de noviembre de 2011.
- 2.25) El 30 de abril de 2012 concluyó el plazo de ejecución de los servicios de PROYECTA INGENIEROS, conforme a la Segunda Adenda del CONTRATO. Ahora bien, de acuerdo a la Primera Adenda del CONTRATO, PROYECTA INGENIEROS estaba obligada a presentar un informe final de su servicio (prestado desde el 5 de julio de 2011 al 30 de abril de 2012) dentro de los 15 días calendario siguientes a la fecha de culminación del servicio, por lo que el día 22 de mayo de 2012, constituía el último día para que PROYECTA INGENIEROS pueda presentar su informe final del servicio.
- 2.26) Con fecha 24 de mayo de 2012, habida cuenta de que PROYECTA INGENIEROS no presentaba el informe final de sus servicios, el PNUD remite a PROYECTA INGENIEROS la carta No. 043-2012- PER 58996-CO-2012, solicitándole —bajo su cuenta— la renovación de la carta fianza No. 001-0143-9800006177-54 de fiel cumplimiento, habida cuenta de que el CONTRATO no está liquidado ni consentido.
- 2.27) Recién con fecha 25 de mayo de 2012 —fuera de plazo— con carta No. 079-2012 PROYECTA-JS/PROYECTO, PROYECTA INGENIEROS presentó su informe final sobre la liquidación del CONTRATO.
- 2.28) De otro lado, con fecha 25 de mayo de 2012, PROYECTA INGENIEROS mediante carta No. 1074-PROYECTA-2012 se opone al requerimiento de renovación de la carta fianza que le fue requerida.
- 2.29) El 31 de mayo de 2012, mediante carta No. 048-2012-PER 58996-CO-2012, el PNUD señala a PROYECTA INGENIEROS que conforme al CONTRATO, así como a los numerales 3.1, 4.6, 3.15.1 y 3.1.5.2 de los TdR de las Bases, los informes mensuales, así como los informes específicos de la supervisión a la entidad constituyen prestaciones u obligaciones principales y no accesorias, por lo que al haber omitido tales obligaciones se le impuso a PROYECTA INGENIEROS el máximo de las penalidades que permitía el CONTRATO.
- 2.30) Con fecha 6 de junio de 2012, con Informe No. 034-LM/PVR, el PNUD se emite el «Informe sobre la liquidación final del contrato de supervisión» de PROYECTA INGENIEROS.

El soporte ideal para su arbitraje

**Laudo Arbitral de Conciencia**

Arbitraje seguido por *Proyecta Ingenieros Civiles S.A.C.* con Proyecto No. 00073522 PNUD y el Ministerio de Cultura

**Tribunal Arbitral**

Luciano Barchi Velaochaga (presidente)

Cecilia O'Neill de la Fuente

Mario Castillo Freyre

Este informe final, de fecha 6 de junio de 2012, consideró la suma de US\$ 48,711.70 incluido el IGV, como liquidación final del CONTRATO de PROYECTA INGENIEROS.

Asimismo, este informe No. 034-LM/PVR, penalizó a PROYECTA INGENIEROS por no prestar los servicios esenciales del CONTRATO dentro de los plazos especificados y según la necesidad del servicio (cláusula 1.1 del CONTRATO).

- 2.31) El 7 de junio de 2012 mediante carta No. 54-2012-PER 58996-DN, el PNUD remite a PROYECTA INGENIEROS el informe No. 034-LM/PVR de fecha 6 de junio de 2012, denominado «Informe sobre la liquidación final del Contrato de Supervisión» de PROYECTA INGENIEROS.
- 2.32) Con fecha 12 de junio de 2012, el PNUD recibió la carta No. 1076-PROYECTA-2012 de PROYECTA INGENIEROS, indicando que aceptaría el monto de la liquidación elaborada por el PNUD (Informe No. 034-LM/PVR: US\$ 48,711.70 incluido IGV) como liquidación final del CONTRATO, pero condicionada a:
- El pago previo del PNUD a PROYECTA INGENIEROS de ese monto en un plazo no menor de 10 días calendario.
  - No renovar la carta fianza de fiel cumplimiento que vence el 10 de julio de 2012.
- 2.33) Con fecha 26 de junio de 2012 mediante carta No. 065-2012-PER 58996-DN, el PNUD responde la carta No. 1076-PROYECTA-2012 de PROYECTA INGENIEROS de fecha 12 de junio de 2012, ratificándose en el Informe No. 034-LM/PVR como liquidación final del CONTRATO.

**3) Fundamentación jurídica**

**a) Contradicción a las pretensiones de PROYECTA INGENIEROS**

**3.1) PROYECTA INGENIEROS plantea su pretensión principal en los términos siguientes:**

- Primera Pretensión Principal. - Que el Tribunal Arbitral apruebe la propuesta de liquidación del CONTRATO por la suma de US\$ 78,545.69 incluido IGV.

Sostiene, en tal sentido, que el PNUD omitió realizar la liquidación final. Esta afirmación queda desvirtuada con los documentos siguientes:

El soporte ideal para su arbitraje

**Laudo Arbitral de Conciencia**

Arbitraje seguido por *Proyecta Ingenieros Civiles S.A.C.* con Proyecto No. 00073522 PNUD y el Ministerio de Cultura

**Tribunal Arbitral**

Luciano Barchi Velaochaga (presidente)

Cecilia O'Neill de la Fuente

Mario Castillo Freyre

- 3.1.1) El Informe No. 034-LM/PVR de 6/6/2012 PROYECTO 00073522-PNUD denominado «Informe de Liquidación Final del Contrato de Supervisión de la DEMANDANTE».
- 3.1.2) La carta No. 54-2012-PER 58996-DN, de fecha 7 de junio de 2012, recibida por PROYECTA INGENIEROS.
- 3.1.3) La carta No. 1076-PROYECTA-2012 de PROYECTA INGENIEROS, de fecha 12 de junio de 2012, donde ésta indica que aceptaría el monto de la liquidación final de los DEMANDADOS (Informe No. 034-LM/PVR: US\$ 48,711.70 incluido IGV) como liquidación final del CONTRATO, pero condicionada.
- 3.1.4) Luego el PNUD, por comunicación del 26 de junio de 2012 mediante carta No. 065-2012-PER 58996-DN, responde la carta No. 1076-PROYECTA-2012 de PROYECTA INGENIEROS, ratificándose en el Informe No. 034-LM/PVR como liquidación final del CONTRATO.

Es claro entonces que el PNUD sí presentó una liquidación aplicando penalidades que no fueron aceptadas por PROYECTA INGENIEROS, pues condicionó su aceptación al pago previo, cuestión carente de sustento. Además, debe tenerse en cuenta que PROYECTA INGENIEROS no actuó con la diligencia debida en el desarrollo de sus obligaciones, generando perjuicios ya concretados y otros eventuales o futuros (sujetos a pretensiones de parte de la empresa contratista ALTESA); razón por la cual no corresponde pagar suma alguna.

**3.2) PROYECTA INGENIEROS plantea una segunda pretensión, esta vez, condicional o accesoria, en los términos siguientes:**

➤ Pretensión Condicional a la Primera Pretensión Principal.- Que se ordene a los DEMANDADOS paguen al PROYECTA INGENIEROS la suma de US\$ 78,545.69 incluyendo IGV compuesta de:

- a) US\$ 45,809.04 por los honorarios por los meses de marzo y abril.
- b) US\$ 19,389.35 por la devolución del fondo de garantía.
- c) US\$ 1,365.76 por los intereses devengados hasta mayo de 2015.

3.2.1) Respecto de lo anterior debe seguir la misma suerte que la principal, por lo que los DEMANDADOS se remiten a lo ya expuesto, señalando además que la liquidación elaborada por el PNUD consideró dos (2) máximas penalidades impuestas por el

El soporte ideal para su arbitraje



**Laudo Arbitral de Conciencia**

Arbitraje seguido por *Proyecta Ingenieros Civiles S.A.C.* con Proyecto No. 00073522 PNUD y el Ministerio de Cultura

**Tribunal Arbitral**

Luciano Barchi Velaochaga (presidente)

Cecilia O'Neill de la Fuente

Mario Castillo Freyre

Señalado lo anterior, se procede a explicar la legitimidad de las penalidades impuestas a PROYECTA INGENIEROS:

PROYECTA INGENIEROS incurrió en mora en la ejecución del servicio, por lo que correspondía la aplicación de penalidades conforme a lo establecido en la Undécima Cláusula del CONTRATO, así como a los numerales 3.1.4.6, 3.1.5.1 y 3.1.5.2 de los TdR de las Bases.

En efecto, en esos documentos vinculantes se establece que los informes mensuales, así como los específicos de la supervisión a la entidad, constituyen prestaciones u obligaciones principales y no accesorias (ver el CONTRATO, Cláusulas 4.8 y 7.1.2).

Al tener los informes esa condición contractual, se estableció en el CONTRATO que la presentación de aquellos en sus plazos son obligatorios no eludibles o impostergables, en razón que establece para dichas obligaciones — individualizadas en el 4.8 del CONTRATO y en los ítems 3.1.5.1 y 3.1.5.2 de los TdR— un término, entendiéndose como el periodo esencial para que la entidad lo vincule al denominado «Avance —mensual— del servicio» y no se perjudique con un incumplimiento tardío o defectuoso (CONTRATO, cláusula 7.2.1).

Al haberse establecido que la presentación de dichos informes constituye obligaciones esenciales del CONTRATO, se concluye que es errada la posición de PROYECTA INGENIEROS cuando afirma que los Informes Mensuales o Especiales no tienen título de obligación contractual.

PROYECTA INGENIEROS en su desidia, mora y negligencia demostrada, fue automáticamente penalizada al haberse preclasificado o tipificado esas causales en el CONTRATO y en las Bases; ello, independientemente del daño causado por su inejecución a su contraparte en el CONTRATO.

En ese sentido, la presentación del informe mensual (dentro del plazo exigido), así como los informes o expedientes técnicos especiales que involucren ampliaciones de plazo a que hubiera lugar en el Contrato de Obra, para su presentación y trámite de aprobación ante el PNUD, o los Informes Especiales cuando el PNUD los solicite o las circunstancias de la obra lo determinen, como fue el caso de la Orden de Cambio No. 3: «Reformulación de diseño de pilotes» (Adenda 2 del Contrato de Obra), están comprendidos como obligaciones taxativamente

El soporte ideal para su arbitraje

Ministerio de Cultura	Folio
Mesa de Partes OACGD	Nº 51

**Laudo Arbitral de Conciencia**

Arbitraje seguido por Proyecta Ingenieros Civiles S.A.C. con Proyecto No. 00073522 PNUD y el Ministerio de Cultura

**Tribunal Arbitral**

Luciano Barchi Velaochaga (presidente)

Cecilia O'Neill de la Fuente

Mario Castillo Freyre

señaladas a entregar en forma oportuna o dentro del plazo exigido o dentro de un plazo razonable para que no se perjudique al PNUD ni al proceso constructivo, ni el plazo de la ejecución de la obra, cuya demora provocó —como está demostrado— solicitudes del contratista de la obra de mayores gastos generales en perjuicio del Proyecto 00073522.

Tal obligación, como señala la Cláusula 7.1.2 del CONTRATO, está en función del «Avance del Servicio» en donde el pago —elemento esencial a favor de la supervisión— está directamente ligado a la obligación que se está tratando, siendo la penalización impuesta, consecuencia de la negligencia.

Las penalidades por la mora en el servicio tienen carácter obligatorio para no perjudicar los intereses del Estado cuando haya cumplimiento tardío y/o defectuoso de una obligación estipulada.

El incumplimiento, con daño económico en contra del PNUD, obliga a penalizar a la parte que trasgredió la relación, habiendo hecho la previa comprobación de la demora, o la mora, como fue la tardanza en aprobar la Orden de Cambio No. 3: «Reformulación de diseño de pilotes» (Adenda 2 del Contrato de Obra).

3.2.2) De otro lado, respecto al monto presentado en la demanda arbitral denominado «Fondo de Garantía» por US\$ 19,389.35, es el pago que le corresponde al PNUD cláusula 7.1.2: Pago final: 10%, pero tal concepto y monto sólo se produciría luego de que sea aprobada la liquidación del servicio y consentida por ambas partes; hecho que no ocurrió por responsabilidad de PROYECTA INGENIEROS.

**3.3) Respecto a la Pretensión Accesorias a la condicional:**

PROYECTA INGENIEROS también pretende:

- Pretensión Accesorias a la Pretensión Condicional.- Que se ordene el pago de los intereses legales que se devenguen desde la presentación de esta demanda hasta la fecha efectiva de pago por parte del demandado.

Carece de sustento por cuanto sigue la misma suerte de la principal, señalando además que no corresponde reconocer tal concepto, habida cuenta de que la responsabilidad en la no aceptación de la liquidación final del CONTRATO recae en PROYECTA INGENIEROS.

El soporte ideal para su arbitraje

**Tribunal Arbitral**

Luciano Barchi Velaochaga (presidente)

Cecilia O'Neill de la Fuente

Mario Castillo Freyre

**3.4) Pronunciamiento sobre la Segunda Pretensión Principal:**

PROYECTA INGENIEROS también pretende:

- Segunda Pretensión Principal.- Que se pague a PROYECTA INGENIEROS la suma de US\$ 4,438.05 a manera de indemnización por daño emergente, correspondiente a los gastos que PROYECTA INGENIEROS debió realizar para las sucesivas renovaciones de carta fianza, posterior a la culminación del servicio que se mantienen hasta la fecha por exigencia del propio demandado, desde el 6 de agosto de 2012.

Carece de sustento la pretensión. En efecto, según el numeral 8.2 del CONTRATO la devolución de las garantías al supervisor se produce cuando haya cumplido con el CONTRATO a satisfacción del PNUD, siendo el proceso la liquidación del CONTRATO una etapa del mismo, donde la entidad da su conformidad o no conformidad del servicio y habiendo de por medio penalidades a imponer al supervisor, se justifica que esta garantía esté vigente hasta el cierre definitivo del CONTRATO, cuya fase final es la liquidación y no hasta la vigencia del plazo de ejecución del servicio por PROYECTA INGENIEROS.

Es pues justo, legítimo y conforme al CONTRATO y a las Bases que el PNUD haya solicitado a PROYECTA INGENIEROS mantenga hasta la fecha vigente y/o renueve la carta fianza No. 001-0143-9800005177-54 de fiel cumplimiento del CONTRATO por cuenta de PROYECTA INGENIEROS, por las siguientes razones:

- a) Debido a que la devolución de las garantías por su naturaleza accesoria se produce cuando se haya cumplido el CONTRATO a satisfacción del PNUD.
- b) Porque la liquidación del CONTRATO es una etapa del mismo, donde el PNUD emite su conformidad o su no conformidad del servicio; por tanto, es procedente que la garantía esté vigente hasta el cierre definitivo del CONTRATO, cuya fase final es la liquidación consentida por ambas partes, sin condicionantes.
- c) En razón de que la liquidación del CONTRATO no quedó consentida debido a que PROYECTA INGENIEROS mediante carta No. 1076-PROYECTA-2012 de fecha 12 de junio de 2012 no aceptó las penalidades impuestas por mora en la ejecución de sus obligaciones y, además, condicionó la aceptación y, por ende, el consentimiento de la liquidación final del CONTRATO, a pago previo por parte del PNUD del monto final aprobado

El soporte ideal para su arbitraje

**Tribunal Arbitral**

Luciano Barchi Velaochaga (presidente)

Cecilia O'Neill de la Fuente

Mario Castillo Freyre

administrativamente de US\$ 48,711.70, incluido IGV, lo que se entiende no es una expresa y llana declaración de voluntad.

- d) Como consecuencia de la decisión y responsabilidad de PROYECTA INGENIEROS (carta No. 1076-PROYECTA-2012 de fecha 12 de junio de 2012), expresadas en el numeral que antecede, el CONTRATO continúa abierto y sin liquidación mutuamente consentida, autoimponiéndose PROYECTA INGENIEROS el cargo y la obligación de mantener vigente la carta fianza No. 001-0143-9800006177-54 de fiel cumplimiento, hasta que el Tribunal Arbitral decida sobre la controversia principal consistente en confirmar el monto de la liquidación final del servicio de PROYECTA INGENIEROS en el CONTRATO, respecto de lo cual el PNUD alega y probará que es la suma de US\$ 48,711.70 incluido IGV (Informe No. 034-LM/PVR).

**3.5) Responsabilidad de PROYECTA INGENIEROS a cargo de la supervisión de obra, por lo que debe responder.**

PROYECTA INGENIEROS no ha cumplido diligente y oportunamente con sus obligaciones, habiendo generado daños al PNUD, por lo que tampoco correspondía abonar a su favor el monto de la liquidación practicada por el PNUD y no aceptada por PROYECTA INGENIEROS, por lo que el PNUD formulará reconvencción. Sin perjuicio de lo anterior, el PNUD señala:

- 3.5.1) De conformidad con los puntos 2.1, 2.2 y 2.3 del CONTRATO se señala que constituyen documentos que los vinculan; el CONTRATO y sus CGC: el expediente técnico, planos y especificaciones técnicas, las Bases de la licitación, notas aclaratorias y enmiendas, así como su oferta.

En ese sentido, las Bases y sus TdR son aplicables a PROYECTA INGENIEROS en concordancia con las CGC.

Sobre el tema de análisis, se ha previsto en los TdR la responsabilidad de la empresa consultora a cargo de la supervisión de la obra, estableciendo que: «Será legalmente responsable de los alcances contractuales que le ha correspondido desempeñar durante el periodo de 7 años contados a partir de la finalización de sus servicios [...]».

- 3.5.2) Por otro lado, el numeral 11.2 del CONTRATO indica que: «si como consecuencia de alguna demora, deficiencia u omisión en la prestación del servicio, se produjera un pago indebido o se generara alguna obligación como gastos generales,

El soporte ideal para su arbitraje

**Laudo Arbitral de Conciencia**

Arbitraje seguido por Proyecta Ingenieros Civiles S.A.C. con Proyecto No. 00073522 PNUD y el Ministerio de Cultura

**Tribunal Arbitral**

Luciano Barchi Velaochaga (presidente)

Cecilia O'Neill de la Fuente

Mario Castillo Freyre

intereses u otros a favor del contratista y en perjuicio del Proyecto, el Supervisor asumirá el 100% de dichos costos».

En el mes de junio de 2012 se aprobó y se comunicó a PROYECTA INGENIEROS el informe No. 024-LM/PVR y la imposición de penalidades hasta por el 10% del monto del CONTRATO.

Al mes de junio de 2012, el PNUD tomó conocimiento de una probable responsabilidad civil de PROYECTA INGENIEROS en el CONTRATO, al tener conocimiento de la auditoría técnica del proyecto-obra y de la supervisión elaboradas por ERV Constructores S.A.C., de fecha 16 de abril de 2012 (Ítem 2.2 análisis de la supervisión de la obra, páginas 38, 39 y 40).

3.5.3) Los elementos de una responsabilidad civil se producen cuando se genera la Adenda No. 2 del Contrato de Obra, porque generó en contra del PNUD gastos generales, intereses u otros a favor del contratista ALTESA por responsabilidad de PROYECTA INGENIEROS.

3.5.4) Por otro lado, el reconocimiento de mayores gastos generales por 112 días a ALTESA, a su vez, fue consecuencia de la mala asesoría y desempeño de PROYECTA INGENIEROS, pues se reconoció —indebidamente— a ALTESA el pago de mayores gastos generales por 112 días calendario, cuya demanda de pago —por responsabilidad de PROYECTA INGENIEROS— fue objeto de otro proceso arbitral de ALTESA contra el PNUD por el importe de S/ 749,232.58 más el IGV, cuyo laudo provisionalmente es a favor del PNUD.

3.5.5) PROYECTA INGENIEROS, además, aprobó indebidamente en junio de 2012, a favor de ALTESA:

- a) La orden da cambio No. 7 (lo que ALTESA denominó «mayores derechos por costo directo por ampliación de plazo) por cerca de S/ 300,000.00.
- b) Los mayores gastos generales por ampliación de plazo No. 1 por el importe de S/ 749,323.68.

Estas aprobaciones de PROYECTA INGENIEROS han generado una controversia relacionada a la concesión o al pago de obligaciones que, si bien no fueron aprobadas ni abonadas por el PNUD durante el desarrollo y vencimiento del plazo del Contrato de Obra, ni después, éstas fueron explícitamente objeto de controversia o disputa contra ALTESA —con indicios fehacientes de la improcedencia de su pago— por responsabilidad de PROYECTA INGENIEROS.

El soporte ideal PARA SU ARBITRAJE

**Laudo Arbitral de Conciencia**

Arbitraje seguido por *Proyecta Ingenieros Civiles S.A.C.* con Proyecto No. 00073522 PNUD y el Ministerio de Cultura

**Tribunal Arbitral**

Luciano Barchi Velaochaga (presidente)

Cecilia O'Neill de la Fuente

Mario Castillo Freyre

- 3.5.6) El PNUD determinó que los informes sobre la orden de cambio No. 7 y los mayores gastos generales por la ampliación de plazo No. 1 por el importe de S/ 749,323.68 (ampliación de plazo y adicional solicitado), no fueron dictaminados adecuadamente por PROYECTA INGENIEROS, conforme a los procedimientos de aprobación de adicionales y de ampliación de plazo con la sustentación técnica que haya respaldado su otorgamiento.
- 3.5.7) Por los antecedentes expuestos y considerando que según el numeral 4.1 del CONTRATO se establece que la supervisión debió cumplir sus obligaciones con la debida diligencia y eficiencia conforme a los TdR de las Bases y que según el Código Civil quien actúa con la diligencia ordinaria requerida no es imputable por la inejecución de la obligación o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, se concluye que al haberse probado el incumplimiento de la obligación esencial de PROYECTA INGENIEROS en la no entrega oportuna y en el plazo señalado de los informes mensuales y el especial relacionado a la «Reformulación de diseño de pilotes» (Adenda 2 del Contrato de Obra), la aplicación de la penalidad está sustentada por la entrega tardía de los informes al Ministerio de Relaciones Exteriores.

Entonces, ha sido procedente exigir la vigencia de la carta fianza No. 001-0143-9800006177-54 de fiel cumplimiento del CONTRATO hasta el cierre definitivo del CONTRATO, cuya fase final es la liquidación y no hasta la vigencia del plazo contractual, como solicita PROYECTA INGENIEROS, en atención al numeral 8.2 del Contrato de Obra.

3.5.8) EL PNUD ha sido perjudicado por PROYECTA INGENIEROS por:

- La improcedencia del dictamen de PROYECTA INGENIEROS sobre la orden de cambio No. 7.
- La improcedencia del dictamen y el proceso de aprobación de los mayores gastos generales por la ampliación de plazo No. 1 por el importe de S/ 749,323.68 que condujo PROYECTA INGENIEROS en las órdenes de cambio No. 3 y No. 5.
- Por la emisión de la orden de cambio No. 5, que fue objeto en agosto de 2012 de una rectificación mediante la orden de cambio No 9: «deductivos por error de metrados y especificaciones técnicas».

El soporte ideal para su arbitraje

**Laudo Arbitral de Conciencia**

Arbitraje seguido por *Proyecta Ingenieros Civiles S.A.C.* con Proyecto No. 00073522 PNUD y el Ministerio de Cultura

**Tribunal Arbitral**

Luciano Barchi Velaochaga (presidente)

Cecilia O'Neill de la Fuente

Mario Castillo Freyre

**V. RECONVENCIÓN**

Mediante escrito presentado el 10 de agosto de 2015, los DEMANDADOS formulan reconvencción, en los siguientes términos:

**1) Pretensiones planteadas vía reconvencción**

1.1) **Primera Pretensión Principal.** - Que se declare la existencia de responsabilidad civil de PROYECTA INGENIEROS debido al actuar tardío y defectuoso en la ejecución de sus obligaciones en el CONTRATO que motivó que el Ministerio de Relaciones Exteriores sea costosa e injustamente demandado por la suma de S/ 3'351,495.81 con IGV por ALTESA, respecto del Contrato de Obra por las siguientes responsabilidades civiles de la reconvenida:

Pretensiones del contratista de la obra mayores al monto del precio del contrato de obra causados por dictámenes e informes de PROYECTA INGENIEROS a favor de ALTESA.

ITEM	CONCEPTOS DEL CONTRATISTA AUTODENOMINADO «VALORIZACIÓN RECALCULADA» DEL PRECIO DEL CONTRATO PRESENTADO EN LA LIQUIDACIÓN FINANCIERA DE LA OBRA SIN IGV	FASE DEL CONTRATO PRESENTADO	
2.00	MAYORES GASTOS GENERALES AMPLIACIÓN DE PLAZO No. 1	749,323.68	LIQUIDACIÓN TÉCNICA FINANCIERA DE LA OBRA
5.00	ORDEN DE CAMBIO No. 7 (NO APROBADA)	270,972.97	EJECUCIÓN DEL CONTRATO
6.00	PARTIDAS DEDUCIDAS DE ORDEN DE CAMBIO No. 9	1'819,954.04	EJECUCIÓN DE CONTRATO
	SIN IGV	2'840,250.69	
	TOTAL	3'351,495.81	

El soporte ideal para su arbitraje

**Tribunal Arbitral**

Luciano Barchi Velaochaga (presidente)

Cecilia O'Neill de la Fuente

Mario Castillo Freyre

En relación con este gráfico se afirma:

En primer lugar, la responsabilidad civil de PROYECTA INGENIEROS consiste en haber aprobado tardía y defectuosamente la Orden de Cambio No. 3: Informe Especial de Pilotaje: «Reformulación de diseño de pilotes» que, a su vez, provocó la adenda No. 2 del Contrato de Obra, lo que ha traído como consecuencia la exigencia de ALTESA (contratista de la obra) de mayores gastos generales por la ampliación de plazo No. 1 por 112 días, lo que ha planteado vía demanda arbitral presentada por ALTESA al PNUD para que le abone la suma de S/ 749,323.68 más IGV.

En segundo lugar, la responsabilidad civil de PROYECTA INGENIEROS en la incorrecta e ilegal recomendación para la aprobación de la Orden de Cambio No. 7 (lo que ALTESA denominó mayores derechos del costo directo por ampliación de plazo). Al respecto, ALTESA ha demandado a los DEMANDADOS la suma de S/ 270,972.97 sin IGV.

En tercer lugar, la responsabilidad civil de PROYECTA INGENIEROS en aprobar indebidamente la Orden de Cambio No. 5 que fue rectificada posteriormente con la emisión en septiembre de 2012 de la Orden de Cambio No. 9: «Deductivos por errores de metrados y especificaciones técnicas». ALTESA demanda al PNUD le restituya del presupuesto la suma de S/ 1'819,954.04 sin IGV.

1.2) **Primera Pretensión Accesorio a la Pretensión Principal.**- Que se ordene a PROYECTA INGENIEROS pague a favor de los DEMANDADOS una indemnización por daños y perjuicios ascendentes a S/ 104,050.00 por los gastos incurridos para sufragar las costas del proceso arbitral en el que ambos (PNUD y Ministerio de Relaciones Exteriores) fueron demandados indebidamente por ALTESA debido al actuar tardío y negligente de PROYECTA INGENIEROS en el cumplimiento de sus obligaciones en el CONTRATO, respecto del Contrato de Obra.

1.3) **Segunda Pretensión Accesorio a la Pretensión Principal.**- Como consecuencia de declararse fundada la segunda pretensión principal los DEMANDADOS solicitan al Tribunal Arbitral que declare que los eventuales montos que pudieran ser reconocidos arbitral o judicialmente a favor de ALTESA como consecuencia de la demora, deficiencia u omisión por parte de PROYECTA INGENIEROS, sean pagados por la reconvenida PROYECTA INGENIEROS a los reconvinientes

El soporte ideal para su arbitraje

**Tribunal Arbitral**

Luciano Barchi Velaochaga (presidente)

Cecilia O'Neill de la Fuente

Mario Castillo Freyre

PNUD y Ministerio de Relaciones Exteriores en ejecución de laudo que este Tribunal Arbitral expida.

- 1.4) **Tercera Pretensión Accesorio a la Pretensión Principal.**- Como consecuencia de declararse fundada la segunda pretensión principal los DEMANDADOS solicitan al Tribunal Arbitral que declare la compensación entre el monto que arroja la liquidación practicada con el Informe No. 034-LM/PVR de fecha 6 de junio de 2012, esto es la suma de US\$ 48,711.70 incluido el IGV, como liquidación final del CONTRATO, con el monto materia de la primera pretensión principal.
- 1.5) **Cuarta Pretensión Accesorio a la Pretensión Principal, Subordinada al rechazo de la Tercera Pretensión Accesorio a la Principal.**- Como consecuencia de declararse fundada la segunda pretensión principal los DEMANDADOS solicitan al Tribunal Arbitral que declare la compensación entre el monto que arroja la liquidación practicada con el Informe No. 034-LM/PVR de fecha 6 de junio de 2012, esto es la suma de US\$ 48,711.70 incluido el IGV, como liquidación final del CONTRATO, con los montos que se ordenen pagar conforme a la segunda pretensión accesorio a la principal.
- 1.6) **Segunda Pretensión Principal.**- Se ordene a PROYECTA INGENIEROS pague a favor del Ministerio de Relaciones Exteriores las costas y costos del proceso arbitral (demanda y reconvención).

2) **Cuestiones generales**

El PNUD ha encontrado negligencias, inconsistencias y falta de sustentación en dictámenes de PROYECTA INGENIEROS en el desarrollo de sus obligaciones en el CONTRATO que han generado a la contratista ALTESA expectativa de pagos indebidos, reclamaciones y controversias abiertas por supuestas obligaciones de mayores gastos generales e intereses y otros conceptos que en el litigio arbitral son exigidos por ALTESA en perjuicio del PNUD hasta por la suma de S/ 3'351,495.81 incluido IGV.

Mediante la reconvención, los DEMANDADOS demandan el cumplimiento de la garantía del CONTRATO que le corresponde desempeñar a PROYECTA INGENIEROS durante el periodo de siete (7) años contados a partir de la finalización de sus servicios para efectos de demandarle una responsabilidad civil.

El soporte ideal PARA SU ARBITRAJE

**Laudo Arbitral de Conciencia**

Arbitraje seguido por Proyecta Ingenieros Civiles S.A.C. con Proyecto No. 00073522 PNUD y el Ministerio de Cultura

**Tribunal Arbitral**

Luciano Barchi Velaochaga (presidente)

Cecilia O'Neill de la Fuente

Mario Castillo Freyre

Al respecto, esa garantía se halla prevista en el numeral 11.2 de la Cláusula 11 del CONTRATO, asimismo comprendida en las Bases, TdR, numeral 3.1.10 donde se indican las causas para demandar garantía del CONTRATO y responsabilidad civil a PROYECTA INGENIEROS.

El referido numeral 11.2 señala:

*«Si como consecuencia de alguna demora, deficiencia u omisión en la prestación del servicio, se produjera un pago indebido o se generara alguna obligación como gastos generales, intereses u otros a favor del Contratista y en perjuicio del PROYECTO, el SUPERVISOR asumirá el 100 % de dichos costos».*

De otro lado, el derecho nacional indica en el artículo 1321 del Código Civil que queda sujeto a la indemnización de daños y perjuicios quien no ejecuta sus obligaciones por dolo, culpa inexcusable o culpa leve. El resarcimiento por la inejecución de la obligación, por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, comprende tanto el daño emergente como el lucro cesante en cuanto sea consecuencia inmediata y directa de la inejecución.

Los elementos de atribución de una responsabilidad civil de PROYECTA INGENIEROS se deben al desempeño tardío y negligente de sus obligaciones, lo que ha hecho que la empresa ALTESA pretenda conceptos y montos que no corresponden.

Los DEMANDADOS han sostenido y han tenido que probar en el arbitraje en el que fueron demandados por la empresa ALTESA la no procedencia e ilegalidad de las tres pretensiones que se describen en la Segunda Pretensión Principal de la reconvencción, pero que, sin embargo, a la fecha, por un recurso de anulación interpuesto ante el Poder Judicial no es una controversia cerrada.

Pretensiones ilegítimas del contratista ALTESA, mayores montos del precio del Contrato de Obra causados por dictámenes e informes de PROYECTA INGENIEROS a favor de ALTESA.

El soporte ideal PARA SU ARBITRAJE

**Laudo Arbitral de Conciencia**

Arbitraje seguido por *Proyecta Ingenieros Civiles S.A.C.* con Proyecto No. 00073522 PNUD y el Ministerio de Cultura

**Tribunal Arbitral**

Luciano Barchi Velaochaga (presidente)

Cecilia O'Neill de la Fuente

Mario Castillo Freyre

ITEM	CONCEPTOS DEL CONTRATISTA AUTODENOMINADO «VALORIZACIÓN RECALCULADA» DEL PRECIO DEL CONTRATO PRESENTADO EN LA LIQUIDACIÓN FINANCIERA DE LA OBRA SIN IGV	DEL FASE DEL CONTRATO PRESENTADO	
2.00	MAYORES GASTOS GENERALES AMPLIACIÓN DE PLAZO No. 1	749,323.68	LIQUIDACIÓN TÉCNICA FINANCIERA DE LA OBRA
5.00	ORDEN DE CAMBIO No. 7 (NO APROBADA)	270,972.97	EJECUCIÓN DEL CONTRATO
6.00	PARTIDAS DEDUCIDAS DE ORDEN DE CAMBIO No. 9	1'819,954.04	EJECUCIÓN DE CONTRATO
	SIN IGV	2'840,250.69	
	TOTAL	3'351,495.81	

Para los fines de la reconvención, los TdR indican claramente la responsabilidad de PROYECTA INGENIEROS a cargo de la supervisión de la obra: «Será legalmente responsable de los alcances contractuales que le ha correspondido desempeñar durante el periodo de 7 años contados a partir de la finalización de sus servicios [...]».

Asimismo, el numeral 11.2 de la Cláusula 11 del CONTRATO indica que: «si como consecuencia de alguna demora, deficiencia u omisión en la prestación del servicio, se produjera un pago indebido o se generara alguna obligación como gastos generales, intereses u otros a favor del contratista y en perjuicio del Proyecto, el Supervisor asumirá el 100% de dichos costos». Corresponderá demostrar con las pruebas adjuntas los perjuicios sufridos por el PNUD.

El soporte ideal para su arbitraje

**Tribunal Arbitral**

Luciano Barchi Velaochaga (presidente)

Cecilia O'Neill de la Fuente

Mario Castillo Freyre

Igualmente, en el caso que planteamos se presentan los elementos de la responsabilidad y que, a su vez, determinan la necesidad de ordenar una reparación:

- ✓ Conducta antijurídica.- consistente en la conducta desarrollada por PROYECTA INGENIEROS, específicamente la ejecución tardía de sus obligaciones, así como la falta de diligencia en la revisión del diseño de la obra y las graves irregularidades en la supervisión del proceso constructivo de la misma.
- ✓ Daño.- el daño emergente, consistente en la afectación del patrimonio del Ministerio de Relaciones Exteriores ascendente a S/ 104,050.00, por los gastos incurridos por el Ministerio de Relaciones Exteriores para sufragar las costas del proceso arbitral en el que fue demandado indebidamente por la empresa ALTESA por la negligencia y/o culpa y/o dolo de PROYECTA INGENIEROS.

Para el caso de la eventualidad de un reconocimiento a favor de la contratista ALTESA, a que se hace referencia en la Pretensión Accesorias a la Segunda Pretensión Principal, no existe cuantificación; pero que podría materializarse de obtener la contratista ALTESA una declaración judicial o arbitral a su favor, lo que ciertamente constituiría también el elemento daño.

- ✓ Nexo causal.- resulta patente que entre la conducta de PROYECTA INGENIEROS y el daño irrogado o que podría irrogarse, existe una relación de causa a efecto irrogado o que podría irrogarse por la primera, al punto que si PROYECTA INGENIEROS hubiese cumplido con revisar diligentemente el expediente técnico, hubiese cumplido con normas técnicas correspondientes al proceso constructivo o, en su defecto, hubiese aceptado la realidad jurídica del Contrato de Obra y de las condiciones generales del contrato de obras civiles del PNUD, no habría motivos para que el Ministerio de Relaciones Exteriores esté incurso y sufrague un proceso arbitral demandado indebidamente por la empresa ALTESA.

✓ Factor de atribución.- en esta parte debe distinguirse que para el caso de la negligencia en la revisión del expediente técnico y la emisión de los informes a favor de la empresa ALTESA, el factor de atribución es la culpa inexcusable, pues se entiende que PROYECTA INGENIEROS es una empresa especializada en construcción y debería haber tomado todas las previsiones que su especialidad exige para que se supere cualquier vicio de diseño o para evitar contingencias en la etapa de construcción que generen indebidos derechos del contratista. Por otro lado, en relación con el abuso de derecho, no cabe duda de que se está frente al factor de atribución dolo,

El soporte ideal para su arbitraje

**Tribunal Arbitral**

Luciano Barchi Velaochaga (presidente)

Cecilia O'Neill de la Fuente

Mario Castillo Freyre

pues PROYECTA INGENIEROS a sabiendas de que según el Contrato de Obra y las condiciones generales del contrato de obras civiles del PNUD era improcedente reconocer dictámenes en beneficio de la contratista de obra ALTESA, en el desarrollo de sus obligaciones en el CONTRATO le ha generado a esta constructora expectativa de pagos indebidos, reclamaciones y controversias abiertas por supuestas obligaciones de gastos generales e intereses u otros conceptos que en litigio arbitral son exigidas por ALTESA en perjuicio del PNUD, hasta por la suma de S/ 3'351,495.81, incluido IGV.

**3) Fundamentos de hecho**

- 3.1) El Ministerio de Relaciones Exteriores suscribió con el PNUD un convenio de asistencia técnica, denominado Proyecto 0073522 «Apoyo a la Comisión de Alto Nivel para la gestión e implementación del Museo de la Memoria».
- 3.2) En el marco del Proyecto 0073522, el PNUD convocó a la Licitación Pública Internacional PNUD/LPI-002/2011 correspondiente a la selección de una empresa consultora especializada para que realice, bajo la modalidad de suma alzada, la supervisión de las obras correspondientes a la construcción del «Lugar de la Memoria».
- 3.3) El proceso de convocatoria se dio inicio a través de la publicación de la invitación a licitar en el diario El Comercio el día 13 de febrero de 2011 y en el Diario Oficial El Peruano el día 14 de febrero de ese año.
- 3.4) El día 17 de marzo de 2011, sobre la base de los resultados obtenidos, se otorgó la buena pro a favor de PROYECTA INGENIEROS hasta por la suma de US\$ 279,025.27 (incluidos los impuestos).
- 3.5) Con fecha 24 de junio de 2011 se suscribió el CONTRATO.
- 3.6) Con fecha 24 de junio de 2011 se suscribió el Contrato de Obra con ALTESA, por un monto de S/ 19'871,057.20.
- 3.7) En ese sentido, PROYECTA INGENIEROS se constituyó como la empresa supervisora de ALTESA, conforme a la Séptima Cláusula del Contrato de Obra.

El soporte ideal para su arbitraje

**Tribunal Arbitral**

Luciano Barchi Velaochaga (presidente)

Cecilia O'Neill de la Fuente

Mario Castillo Freyre

**4) Fundamentación jurídica: análisis de los conceptos reconvenidos**

**4.1) Primera Pretensión Principal**

**4.1.1) Responsabilidad de PROYECTA INGENIEROS en relación a los mayores gastos generales por la ampliación de plazo No. 1 y un monto pretendido por ALTESA de S/ 749,323.68 más IGV.**

- 1) El 14 de noviembre de 2011 se firmó la Adenda No. 2 al Contrato de Obra.
- 2) En el Contrato de Obra el plazo de ejecución contractual original era de 240 días calendario, al aprobarse la Orden de Cambio No. 3 y la consecuente Adenda No. 2 se incrementó el plazo de ejecución en 206 días calendario (siendo el nuevo plazo de obra de 446 días calendario).  
En el numeral 3.1 de la Adenda se reconoce la ampliación de plazo y el pago de mayores gastos generales por 112 días calendario.
- 3) La extensión de plazo antes aprobada fue la consecuencia de la mora en la ejecución de las obligaciones de PROYECTA INGENIEROS, consistente en la demora en pronunciarse y aprobar la Orden de Cambio No. 3.
- 4) Por otro lado, el reconocimiento de mayores gastos generales por 112 días a ALTESA, a su vez, fue consecuencia de la mala asesoría y desempeño de PROYECTA INGENIEROS, pues se reconoció —indebidamente— a ALTESA el pago de mayores gastos generales por 112 días calendario, cuya demanda de pago —por responsabilidad de PROYECTA INGENIEROS— es objeto de otro proceso arbitral de ALTESA contra el PNUD, cuyo laudo arbitral provisionalmente es a favor del PNUD.
- 5) Con la Adenda No. 2 del Contrato de Obra se reconoció a ALTESA el concepto de mayores gastos generales por 112 días calendario, observándose que PROYECTA INGENIEROS incumplió las obligaciones de su propuesta técnica que es integrante del CONTRATO, porque como supervisor no asesoró técnica y legalmente al PNUD en el análisis y trámite de los reclamos o en la solución de controversias con el contratista de obra o terceros, al no indicar que esos gastos generales, según el contrato de obra y las condiciones generales del contrato para obras civiles del PNUD, era improcedente reconocer, por haber estado la obra

El soporte ideal para su arbitraje

**Tribunal Arbitral**

Luciano Barchi Velaochaga (presidente)

Cecilia O'Neill de la Fuente

Mario Castillo Freyre

totalmente paralizada y no ser previsto como reconocibles por las condiciones generales de contrato para obras civiles del PNUD.

Si bien es cierto que en la Segunda Adenda al Contrato de Obra y que regulariza la Orden de Cambio No. 3, el reconocimiento de mayores gastos generales por 112 días es completamente nulo, en la medida que vulneraba las cláusulas contractuales.

El contrato y las condiciones generales no reconoce el pago de mayores gastos generales por retrasos en la obra, tal como ha sido demostrado; sin embargo, en el supuesto negado de que debido al error de reconocer en una adenda el pago de mayores gastos generales por atrasos, éstos tendrían que calcularse aplicando por similitud, lo establecido en el acápite 66 de las condiciones generales.

**4.1.2) Responsabilidad de PROYECTA INGENIEROS en relación a orden de cambio No. 7, monto pretendido por ALTESA de S/ 270,972.97, más IGV aprobado por PROYECTA INGENIEROS.**

- 1) ALTESA solicitó y PROYECTA INGENIEROS aprobó se le pague obras provisionales por un valor de S/ 270,972.97 más IGV debido a las ampliaciones de plazo.
- 2) En la cláusula 5, acápite 5.2 del Contrato de Obra, se establece lo siguiente:  
«EL CONTRATISTA deja expresa constancia que dentro del monto antes indicado están incluidos todos los costos por concepto de materiales, mano de obra, dirección técnica, utilidad, transporte, empleo de maquinarias y equipos, obligaciones laborales, leyes sociales, seguros, utilidad, impuesto y cualquier otro gasto necesario para la ejecución de la obra, así como las pruebas que sean necesarias efectuar para verificar la correcta ejecución de los trabajos, así como la implementación de oficinas y otros para el personal de la Empresa Supervisora, durante el plazo de ejecución y sus ampliaciones, si las hubiera».
- 3) Como puede apreciarse, el CONTRATO no contempla el pago por el mayor tiempo que tengan que quedarse las construcciones y los servicios provisionales de la obra.

Al igual como no reconoce reajuste de los precios de insumos y mano de obra. Por lo tanto, no procede el reconocimiento del adicional No. 7 planteado por ALTESA y

El soporte ideal para su arbitraje

**Laudo Arbitral de Conciencia**

Arbitraje seguido por Proyecta Ingenieros Civiles S.A.C. con Proyecto No. 00073522 PNUD y el Ministerio de Cultura

**Tribunal Arbitral**

Luciano Barchi Velaochaga (presidente)

Cecilia O'Neill de la Fuente

Mario Castillo Freyre

aprobado indebidamente y sin motivación técnica por PROYECTA INGENIEROS y denegado por el PNUD.

Igualmente, ALTESA tuvo que prever todos estos gastos en su oferta, tal como lo indicaban las Bases; razón por la cual se optó por la suscripción de un contrato a suma alzada.

**4.1.3) Responsabilidad de PROYECTA INGENIEROS en relación a la aprobación de las partidas de la orden de cambio No. 5 que fueron indebidamente aprobadas por PROYECTA INGENIEROS y que fueron correctamente deducidas en la orden de cambio No. 9. Monto que es pretendido por ALTESA: S/ 1'819,954.04.**

- 1) El 5 de octubre de 2011 el proyectista de la obra, GMI S.A., mediante carta LGMI-110930-CG-11-012 remitió al PNUD, 53 planos de estructuras y 4 planos de instalaciones eléctricas correspondientes al levantamiento de observaciones presentadas por PROYECTA INGENIEROS (futura O/C No. 5: reformulación de diseño de elementos estructurales).
- 2) Con fecha 6 de diciembre de 2011, PROYECTA INGENIEROS presentó la Orden de Cambio No. 5, en la que se indicaba que hubo omisión del proyectista del estudio geotécnico que recomendaba muros anclados para el sostenimiento y estabilidad de los taludes. El proyectista adicionó una rampa (tampoco considerada en el proyecto inicial). Ello generó el rediseño de los principales elementos estructurales por parte del ingeniero Raúl Ríos.
- 3) Con fecha 27 de febrero de 2012 se suscribió la Quinta Adenda al Contrato de Obra, aprobándose un adicional de S/ 8'904,245.50 y un deductivo vinculante de S/ 6'215,886.46, más una reducción de S/ 3'026,033.81, lo que generó que el monto del Contrato de Obra sea la suma de S/ 19'256,590.33 incluido IGV, sin modificación del plazo contractual.
- 4) Luego de que PROYECTA INGENIEROS concluyó sus servicios el 30 de abril de 2012, el PNUD descubrió y concluyó que con fecha 6 de diciembre de 2011, PROYECTA INGENIEROS había presentado su Informe Especial para que se apruebe la Orden de Cambio No. 5; sin observar, ni cotejar los reales metrados de tres partidas de la Orden de Cambio No. 5, induciendo a error al PNUD respecto de las partidas de:

El soporte ideal para su arbitraje

**Tribunal Arbitral**

Luciano Barchi Velaochaga (presidente)

Cecilia O'Neill de la Fuente

Mario Castillo Freyre

- a) Loza colaborante (plano 110930-3-040 Rev. 2 (18/1/2011), cortes y detalles de encofrados;
  - b) Geocelda (OCN No. 5 el plano 110930-3-047); y,
  - c) Fierro de pavimento (sub partida 901103025105 acero de refuerzo  $F_y=4200$   $\text{kg/cm}^2$ ) en la orden de cambio No. 5 no son los metrados reales a ser ejecutados.
- 5) Los metrados originales de esas tres partidas eran metrados errados con los cuales se licitó y se ganó la obra, pero que indebidamente no fueron correctamente verificados al momento de hacer y aprobar la Orden de Cambio No. 5 («Reformulación del diseño de elementos estructurales») por parte de PROYECTA INGENIEROS, generando hasta antes de ser descubierto un sobre costo de S/ 1'996,503.25 en el presupuesto de la obra.
- 6) Con fecha 29/9/2012 el PNUD aprobó la Orden de Cambio No. 9, que consideraba un presupuesto adicional por S/ 151,042.24 y sus deductivos aprobados por la suma de S/ 2'147,545.49, con lo cual el nuevo precio del CONTRATO ascendía a la suma de S/ 16'660,773.33, según lo siguiente:
- a) Deductivo a) de la partida 3.3.7.3.2 de losa maciza c/colaborante del presupuesto inicial por el monto de S/ 694,231.58.
  - b) Deductivo b) de la orden de cambio No. 5 de la partida de geoceldas en cimientos de muros de contención, plaza y pavimentos, por el monto de S/ 1'364,751.51 como deductivo vinculante del adicional de geomalla biaxial.
  - c) Deductivo c) de la OC No. 5 del refuerzo en pavimento, partida 3.5.9 acero para pavimento por la suma de S/ 88,562.67, importes del precio del CONTRATO.
- 7) Con respecto al deductivo a) de la partida 3.3.7.3 losa maciza c/colaborante a instancias de ALTESA, esto fue el único grupo de partidas que quedó del presupuesto de estructuras inicial, pese a que todo el proyecto fue modificado causando extrañeza que se mantenga. Sin embargo, analizando el cuadro de resumen de las partidas entregado con las bases (formulario B-2-2), se tenía lo siguiente:

Partida 3.3.7.3 Losa maciza c/colaborante.

Concreto  $f_c=245$   $\text{kg/cm}^2$   $\text{m}^3$  36.03

Acero de refuerzo  $f_y=4,200$   $\text{kg/cm}^2$  113,435.79

Curado con agua  $\text{m}^2$  360.26

El soporte ideal PARA SU ARBITRAJE

**Laudo Arbitral de Conciencia**

Arbitraje seguido por Proyecta Ingenieros Civiles S.A.C. con Proyecto No. 00073522 PNUD y el Ministerio de Cultura

**Tribunal Arbitral**

Luciano Barchi Velaochaga (presidente)

Cecilia O'Neill de la Fuente

Mario Castillo Freyre

Losa colaborante m<sup>2</sup> 360.26

8) En el campo de la ingeniería se trabaja con ratios que se obtienen de los diseños estructurales, calculando la incidencia entre la cantidad de acero y el área de la losa, se tiene de acuerdo al presupuesto: incidencia en la losa colaborante:  $113,435.79/360.26 = 314.87 \text{ kg/m}^2$ .

9) A manera de comparación en el mismo presupuesto para la partida 3.3.7.2 losas macizas, la incidencia entre la cantidad de acero y el área del encofrado de la losa, es la siguiente:

Acero de refuerzo  $f_y = 4,200 \text{ kg/cm}^2$  kg 20,936.94

Encofrado y desencofrado m<sup>2</sup> 1,967.95

Incidencia en losas macizas:  $20,936.94/1,967.95 = 10.64 \text{ kg/m}^2$

10) Con lo cual puede apreciarse que la cantidad de acero de refuerzo para la losa colaborante era exorbitante, más aún si se tiene en cuenta que ese tipo de losas, donde el acero de la plancha metálica, trabajando en conjunto con el concreto, contribuye como el acero de refuerzo positivo.

11) En el informe No. 011-SP-PCRR/LMTIS/2012 del 24/8/2012 de PROYECTA INGENIEROS quien recalcula las cantidades reales en base al proyecto actualizado, determina que la cantidad de acero a utilizarse es de 1.645-28 kg, con lo cual la incidencia real del acero en la losa colaborante es de:  $4.71 \text{ kg/m}^2$ . Situación que ALTESA manejó para que este grupo de partidas que tenía una cantidad excesiva de acero se quedara en el presupuesto inicial, a pesar de que todo el proyecto se modificó.

12) Cabe indicar que sólo en esa partida se tenía la cantidad de 111,790.50 kg de acero en exceso y que significaba, a costo directo, la suma de S/ 488,524.53, suma con la cual se pudo ejecutar más metas de la obra y que significa que estuvo sobrevaluada en 687 veces su valor real.

13) ALTESA sacó ventaja de un error excesivo del listado de partidas y PROYECTA INGENIEROS convino en aprobar esa ventaja, que pudo corregirse cuando se reformuló todo el proyecto estructural, presionando ante los directivos del PNUD para que quedase la partida.

El soporte ideal PARA SU ARBITRAJE

**Laudo Arbitral de Conciencia**

Arbitraje seguido por *Proyecta Ingenieros Civiles S.A.C.* con Proyecto No. 00073522 PNUD y el Ministerio de Cultura

**Tribunal Arbitral**

Luciano Barchi Velaochaga (presidente)

Cecilia O'Neill de la Fuente

Mario Castillo Freyre

- 14) Independientemente de todo lo analizado, se reitera que el CONTRATO es claro al determinar en el acápite 6.1.2.a, que en su párrafo final dice: «El pago final estará referido al trabajo real», con lo cual se puede afirmar que, en base a este enunciado, PROYECTA INGENIEROS no podía haber pagado lo que no ejecutó ALTESA.
- 15) Con respecto al deductivo b) de la orden de cambio No. 5 de la partida de geoceldas en cimientos de muros de contención, plaza y pavimentos, por el monto de S/ 1'364,751.51 como deductivo vinculante del adicional de geomalla biaxial, se ha revisado todos los antecedentes e informes y queda claro que de acuerdo a las especificaciones técnicas de los proveedores y a las cotizaciones que en su oportunidad se efectuaron, la geocelda no es igual a la geomalla biaxial, su utilización se aplica a soluciones técnicas diferentes, así como sus costos.
- 16) Comparando los costos de la geocelda, se tiene S/ 175.05 por m<sup>2</sup> mientras la geomalla cuesta S/ 15.19 por m<sup>2</sup>, una cuesta 11.5 veces la otra.
- 17) ALTESA cuando elaboró la oferta económica no sólo recibió las bases del concurso, sino toda la información técnica del proyecto, pudiendo determinar que en las partidas 3.3.0.3 geoceldas para el tratamiento del suelo que serviría de fundación de los cimientos de los muros de contención y la 3.6.3 geoceldas para colocar debajo del terreno donde se vaciarían los pisos de la plazuela como planos, no se requería el empleo de geoceldas sino de geomallas. Cabe indicar que las geoceldas se emplean en estabilización de taludes.
- 18) Sin embargo, dado que el presupuesto de estructuras fue reducido a su mínima expresión para poder plantear el adicional de la orden de cambio No. 5, es en esta oportunidad que correspondía sustituir esta partida por una que representara efectivamente los trabajos a realizarse y se considerara en su análisis de precios la utilización de la geomalla BX-50, indicada en el plano 110930-3-047 correspondiente al diseño de los pavimentos.
- 19) Cabe señalar que en los nuevos planos entregados por el proyectista no se indica el uso de la geomalla en la plaza ni en la base de los cimientos del muro.
- 20) ALTESA, con un mayor conocimiento de la problemática, insistió en incluir en la OC No. 5, la partida de geocelda en los trabajos de pavimentos, plaza y base de los cimientos de muros, a sabiendas de que el precio unitario de dicha partida era

El soporte ideal para su arbitraje

**Tribunal Arbitral**

Luciano Barchi Velaochaga (presidente)

Cecilia O'Neill de la Fuente

Mario Castillo Freyre

excesivo, presionando al PNUD para que apruebe su propuesta. Y esta conducta ilegal, impropia y ventajosa fue avalada por PROYECTA INGENIEROS.

- 21) Independientemente de todo lo analizado, se reitera que el CONTRATO es claro al determinar en el acápite 6.1.2.a, que en su párrafo final dice: «El pago final estará referido al trabajo real», con lo cual se puede afirmar que en base a este enunciado PROYECTA INGENIEROS no podía haber pagado lo que no ejecutó ALTESA, pero lo aprobó a sabiendas de que era un enriquecimiento indebido para ésta.
- 22) Diferente hubiera sido que ALTESA coloque geoceldas a pesar de no estar indicadas, a fin de ser consecuente con su oferta, lo cual no fue así y más bien lo utilizó para pretender ganar más.
- 23) Con respecto al deductivo c) de la OC No. 5 del refuerzo en pavimento, partida 3.5.9 acero para pavimento por la suma de S/ 88,562.67, importes del precio del CONTRATO, ALTESA ha reconocido que en la Orden de Cambio No. 5 incluyó la partida 3.5.9 acero para la losa del pavimento, obviando que el acero estaba considerado en el análisis de precios de la partida 3.5.3 concreto 201 kg/cm<sup>2</sup>.
- 24) Tal es así que ALTESA pretendió negociar la Orden de Cambio No. 9 aceptando que se le deduzca solo esta partida, que evidentemente no iba a poder ser valorizada porque estaría duplicándose.

**4.2) Primera Pretensión Accesoría a la Pretensión Principal**

Se pretende que se ordene a PROYECTA INGENIEROS pague a favor de PNUD y a favor del Ministerio de Relaciones Exteriores una indemnización por daños y perjuicios ascendente a S/ 104,050.00 por los gastos incurridos para sufragar las costas del proceso arbitral en el que ambos (los DEMANDADOS) fueron demandados indebidamente por ALTESA debido al actuar tardío y negligente de PROYECTA INGENIEROS en el cumplimiento de sus obligaciones en el CONTRATO.

Se adjunta copia de los documentos respectivos que acreditan los gastos.

El soporte ideal para su arbitraje

**Tribunal Arbitral**

*Luciano Barchi Velaochaga (presidente)*

*Cecilia O'Neill de la Fuente*

*Mario Castillo Freyre*

**4.3) Segunda Pretensión Accesorio a la Pretensión Principal**

Como consecuencia de declararse fundada la Segunda Pretensión Principal se solicita al Tribunal Arbitral que declare que los eventuales montos que pudieran ser reconocidos, arbitral o judicialmente, a favor de ALTESA como consecuencia de la demora, deficiencia u omisión de PROYECTA INGENIEROS, sean pagados por ésta a los DEMANDADOS en ejecución de laudo que este Tribunal Arbitral expida. Ello de conformidad con los documentos contractuales que se han señalado, especialmente la cláusula de responsabilidad civil, así como el numeral 11.2 del CONTRATO.

**4.4) Tercera Pretensión Accesorio a la Pretensión Principal**

Como consecuencia de declararse fundada la Segunda Pretensión Principal se solicita al Tribunal Arbitral que declare la compensación entre el monto que arroja la liquidación practicada con el Informe No. 034-LM/PVR de fecha 6 de junio de 2012, esto es la suma de US\$ 48,711.70 incluido IGV con el monto materia de la Primera Pretensión Principal.

Sustento de esta pretensión lo constituye el artículo 1288 del Código Civil.

**4.5) Cuarta Pretensión Accesorio a la Pretensión Principal, Subordinada al rechazo de la Tercera Pretensión Accesorio a la Principal**

Como consecuencia de declararse fundada la Segunda Pretensión Principal se solicita al Tribunal Arbitral que declare la compensación entre el monto que arroja la liquidación practicada con el Informe No. 034-LM/PVR de fecha 6 de junio de 2012 esto es la suma de US\$ 48,711.10 incluido el IGV como liquidación final del CONTRATO de PROYECTA INGENIEROS con los montos que se ordenen pagar conforme a la Segunda Pretensión Accesorio a la Principal.

Al igual que en el caso anterior el fundamento de la presente es el artículo 1288 del Código Civil.

**4.6) Segunda Pretensión Principal**

Se ordene a PROYECTA INGENIEROS pague a favor del Ministerio de Relaciones Exteriores las costas y costos del proceso arbitral (demanda y reconvencción).

El soporte ideal para su arbitraje

**Tribunal Arbitral**

Luciano Barchi Velaochaga (presidente)

Cecilia O'Neill de la Fuente

Mario Castillo Freyre

**VI. CONTESTACIÓN DE LA RECONVENCIÓN**

Mediante escrito presentado el 9 de noviembre de 2015, PROYECTA INGENIEROS contesta la reconvencción, en los siguientes términos:

PROYECTA INGENIEROS solicita se declare infundada la reconvencción propuesta por los DEMANDADOS, pues no se configura el supuesto de responsabilidad civil.

**Fundamentos del pedido: no existe un supuesto de responsabilidad civil, pues no se configuran sus elementos**

Para que se hable de responsabilidad civil es necesario que se cumpla con sus cuatro elementos:

- a) Hecho generador.
- b) Nexo causal.
- c) Daño.
- d) Factor de atribución.

Adicionalmente es necesario que a quien se le imputa el supuesto daño sea el causante del mismo y no un tercero en la relación.

A continuación, y utilizando primordialmente el texto de la reconvencción se demostrará como es que: a) el supuesto hecho dañoso debe ser imputado al propio PNUD y al Ministerio de Relaciones Exteriores; b) no existe nexo causal que involucre a PROYECTA INGENIEROS y, c) no existe daño alguno.

**El propio PNUD aprobó los días adicionales**

- 1) Los DEMANDADOS señalan que el reconocimiento de mayores gastos generales por 112 días a ALTESA (la contratista) fue consecuencia de la deficiente asesoría de PROYECTA INGENIEROS y que a consecuencia de ello se le ha generado un daño.
- 2) Fundamenta su afirmación señalando que con el visto bueno de PROYECTA INGENIEROS se reconoció a ALTESA el derecho al pago de 112 días calendario y que el requerimiento de dicho pago ha sido objeto de un proceso arbitral por S/ 749,232.68 más IGV.
- 3) Mediante la Adenda No. 2 del Contrato de Construcción del Lugar de la Memoria, el PNUD reconoció a ALTESA el pago de mayores gastos generales por 112 días calendario.

El soporte ideal PARA SU ARBITRAJE

**Laudo Arbitral de Conciencia**

Arbitraje seguido por Proyecta Ingenieros Civiles S.A.C. con Proyecto No. 00073522 PNUD y el Ministerio de Cultura

**Tribunal Arbitral**

Luciano Barchi Velaochaga (presidente)

Cecilia O'Neill de la Fuente

Mario Castillo Freyre

- 4) Es claramente contradictorio que la contraparte pretenda imputar responsabilidad por haber aprobado un pago que ellos mismos autorizaron a través de la Adenda No. 2 del contrato de construcción.
- 5) PROYECTA INGENIEROS otorgó el visto bueno al reconocimiento de mayores gastos generales a ALTESA en un actuar diligente y de acuerdo a sus obligaciones como supervisor de la obra.
- 6) La obra se encontraba paralizada. Si PROYECTA INGENIEROS no hubiera reconocido los mayores gastos generales a favor de ALTESA, probablemente la obra continuaría paralizada al día de hoy.
- 7) ALTESA comunicó a través de la carta No. 041-OB-PNUD/LPI-001/2011- Construcción «Lugar de la Memoria» que era indispensable realizar un estudio de suelos complementario para verificar el diseño estructural de los pilotes y así garantizar la estabilidad y seguridad estructural de la obra. Se señaló expresamente que dicha situación afectaba la ruta crítica de la ejecución de la obra y que su equipo de pilotes debería quedar paralizado hasta que se defina el nuevo diseño estructural.
- 8) Como es lógico, ALTESA señaló que el tiempo afectado en la ejecución de la obra y los mayores gastos generales serían cuantificados.
- 9) PROYECTA INGENIEROS, en cumplimiento de sus obligaciones como supervisor, con el objetivo de que la obra se lleve a cabo óptimamente y con la finalidad de que se reanudara la ejecución de la obra lo antes posible, aprobó los mayores gastos generales señalados por ALTESA.
- 10) ¿Cómo puede ser responsabilidad de PROYECTA INGENIEROS el reconocimiento de un pago que el PNUD debió autorizar, y autorizó? No existe fundamento lógico.

**No existe nexo causal que le atribuya a PROYECTA INGENIEROS un supuesto daño**

- 11) Como se puede apreciar, la causa del daño no fue la aprobación de PROYECTA INGENIEROS pues esta no existió, sino por el contrario la aprobación del propio PNUD, por lo que no existe una causa lógica jurídica para imputarle a PROYECTA INGENIEROS el supuesto daño.
- 12) Es decir, existe un quiebre entre el hecho generador y el supuesto hecho dañoso, pues el hecho generador no fue ningún actuar de PROYECTA INGENIEROS sino la aprobación del propio PNUD.
- 13) Esto quiere decir que la consecuencia «daño» no vino producida por la causa «actuar de PROYECTA INGENIEROS» sino por la aprobación del propio PNUD.

El soporte ideal para su arbitraje

**Laudo Arbitral de Conciencia**

Arbitraje seguido por *Proyecta Ingenieros Civiles S.A.C.* con Proyecto No. 00073522 PNUD y el Ministerio de Cultura

**Tribunal Arbitral**

Luciano Barchi Velaochaga (presidente)

Cecilia O'Neill de la Fuente

Mario Castillo Freyre

**No existe daño alguno en contra de los DEMANDADOS**

- 14) Lo más importante es que no existe daño y eso lo evidencia la propia contraparte, quien en el escrito de contestación ha señalado que ALTESA inició un proceso arbitral en su contra por S/ 749,323.68 más IGV; pero que dicho proceso arbitral ha concluido con un laudo que ha sido cuestionado por ALTESA vía anulación de laudo arbitral.
- 15) Lo anterior quiere decir que la contraparte ganó el proceso arbitral, razón por la cual ALTESA pretende la anulación del mismo. Es decir, el Tribunal Arbitral que conoció de la demanda interpuesta por ALTESA determinó que no corresponde que esta reciba el pago adeudado por la contraparte a su favor. Por lo tanto, no hay daño como consecuencia de la supuesta «falta de diligencia» de PROYECTA INGENIEROS.
- 16) Entonces en el supuesto negado en el que PROYECTA INGENIEROS haya faltado a sus deberes de diligencia, reconociendo a favor de ALTESA el pago de mayores gastos generales por 112 días calendario: esto no habría generado daño alguno hacia la contraparte.
- 17) Por lo tanto, carece de sustento, tanto fáctico como jurídico, que la contraparte pretenda responsabilizarnos por un daño que (i) no existe y (ii) en caso existiese, ellos mismos autorizaron.

**VII. SUCESIÓN PROCESAL**

Mediante Resolución N° 25, de fecha veinte de octubre del año dos mil dieciséis, el Tribunal Arbitral resolvió:

- **DECLARAR** procedente el pedido de cese de representación procesal del Ministerio de Relaciones Exteriores en nombre del PNUD, hoy LUM, en este arbitraje.
- **DECLARAR** procedente el pedido de sucesión procesal del Ministerio de Relaciones Exteriores en favor del Ministerio de Cultura, quien en adelante asume la calidad de demandado, conjuntamente con el PNUD, hoy LUM.
- **DECLARAR** improcedente el pedido de mantener en el arbitraje al Ministerio Relaciones Exteriores, como litisconsorte del Ministerio de Cultura.
- **TENER** presente que la nueva denominación del PNUD, es Lugar de la Memoria, la Tolerancia y la Inclusión Social (LUM).

El soporte ideal para su arbitraje

**Tribunal Arbitral**

Luciano Barchi Velaochaga (presidente)

Cecilia O'Neill de la Fuente

Mario Castillo Freyre

- **DEJAR** constancia que este arbitraje se sigue entre PROYECTA INGENIEROS contra el Ministerio Cultura y el Lugar de la Memoria, la Tolerancia y la Inclusión Social (ahora LUM antes PNUD).

**VIII. LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS**

Mediante Resolución N° 27, de fecha 20 de diciembre de 2016, sobre la base de las pretensiones planteadas por PROYECTA INGENIEROS y por los DEMANDADOS —el Ministerio De Cultura y por LUM— el Tribunal Arbitral fijó los Puntos Controvertidos en los siguientes términos:

**DE PROYECTA INGENIEROS**

- **Primer Punto Controvertido.**- Determinar si corresponde o no que el Tribunal Arbitral apruebe la propuesta de liquidación del CONTRATO, por la suma de US\$ 78,545.69 (setenta y ocho mil quinientos cuarenta y cinco con 69/100 dólares de los Estados Unidos de América) incluido IGV.
- **Segundo Punto Controvertido.**- En caso se desestime el primer punto controvertido, determinar si corresponde o no que el Tribunal Arbitral ordene a los DEMANDADOS pagar a favor de PROYECTA INGENIEROS la suma de US\$ 78,545.69 (setenta y ocho mil quinientos cuarenta y cinco con 69/100 dólares de los Estados Unidos de América) incluido IGV, por los siguientes conceptos:
  - a) Por los honorarios de los meses de marzo y abril la suma de US\$45, 809.04 (cuarenta y cinco mil ochocientos nueve con 04/100 dólares de los Estados Unidos de América)
  - b) Por la devolución del fondo de garantía la suma de US\$ 19,389.35 (diecinueve mil trescientos ochenta y nueve con 35/100 dólares de los Estados Unidos de América)
  - c) Por los intereses devengados hasta mayo del 2015 la suma de US\$ 1,365.76 (mil trescientos sesenta y cinco con 76/100 dólares de los Estados Unidos de América)

Al monto solicitado deberá agregarse los intereses legales desde el mes de junio hasta la fecha en que se realice el pago.

El soporte ideal para su arbitraje

**Tribunal Arbitral**

Luciano Barchi Velaochaga (presidente)

Cecilia O'Neill de la Fuente

Mario Castillo Freyre

- **Tercer Punto Controvertido.-** Determinar si corresponde o no que el Tribunal Arbitral ordene a los DEMANDADOS pagar a favor de PROYECTA INGENIEROS la suma ascendente a US\$ 4,438.05 (cuatro mil cuatrocientos treinta y ocho con 05/100 dólares de los Estados Unidos de América) por concepto de indemnización por daño emergente, correspondiente a los gastos por las sucesivas renovaciones de la Carta Fianza, posterior a la culminación del servicio.

**DE LOS DEMANDADOS**

- **Cuarto Punto Controvertido.-** Determinar si corresponde o no que el Tribunal Arbitral declare la existencia de responsabilidad civil de PROYECTA INGENIEROS debido a su actuar tardío y defectuoso en la ejecución del CONTRATO.
- **Quinto Punto Controvertido.-** En caso de ampararse el Cuarto punto controvertido, determinar si corresponde o no que el Tribunal Arbitral pague a favor de los DEMANDADOS una indemnización por daños y perjuicios ascendente a la suma de S/. 104,050.00 (ciento cuatro mil cincuenta con 00/100 soles) por concepto de gastos incurridos para sufragar las costas del proceso arbitral en el que fueron demandados por la empresa ALTESA.
- **Sexto Punto Controvertido.-** En caso de ampararse el Cuarto punto controvertido, determinar si corresponde o no que el Tribunal Arbitral declare que los eventuales montos que pudieran ser reconocidos arbitral o judicialmente a favor de la contratista ALTESA, sean pagados por PROYECTA INGENIEROS a favor de los DEMANDADOS.
- **Séptimo Punto Controvertido.-** En caso de ampararse el Cuarto punto controvertido, determinar si corresponde o no que el Tribunal Arbitral declare la compensación entre el monto que arroja la liquidación practicada con el Informe N° 034-LM/PVR, esto es la suma de US\$ 48,711.70 (cuarenta y ocho mil setecientos once con 70/100 dólares de los Estados Unidos de América) incluido IGV como Liquidación Final del CONTRATO con el monto que se conceda en el Cuarto punto controvertido.
- **Octavo Punto Controvertido.-** En caso de desestimarse el Séptimo punto controvertido, determinar si corresponde o no que el Tribunal Arbitral declare la compensación entre el monto que arroja la liquidación practicada con el Informe N° 034-LM/PVR, esto es la suma de US\$ 48,711.70 (cuarenta y ocho mil

El soporte ideal para su arbitraje

**Laudo Arbitral de Conciencia**

Arbitraje seguido por *Proyecta Ingenieros Civiles S.A.C.* con Proyecto No. 00073522 PNUD y el Ministerio de Cultura

**Tribunal Arbitral**

Luciano Barchi Velaochaga (presidente)

Cecilia O'Neill de la Fuente

Mario Castillo Freyre

setecientos once con 70/100 dólares de los Estados Unidos de América) incluido IGV, con los montos que se ordenen pagar en el Sexto punto controvertido.

De igual modo se estableció que el Tribunal Arbitral se pronunciaría en el laudo acerca de los costos del arbitraje y su posible condena.

Por otro lado, el Tribunal Arbitral dejó constancia de que los Puntos Controvertidos, constituían una pauta de referencia; y se reservaba el derecho de modificarlos, ampliarlos y analizarlos en el orden que considerara más conveniente para los fines de resolver la controversia. Igualmente, el Tribunal Arbitral estableció que, de determinarse al pronunciarse sobre algún punto controvertido, que carece de objeto pronunciarse sobre otro u otros con los que éste guarde vinculación, podría omitir su decisión expresando las razones de dicha omisión.

**IX. MEDIOS PROBATORIOS**

Mediante Resolución N° 27, de fecha veinte de diciembre del año dos mil dieciséis, el Tribunal Arbitral procedió a la admisión de los siguientes medios probatorios ofrecidos por las partes:

**DE PROYECTA INGENIEROS:**

1. ADMITIR los medios probatorios documentales ofrecidos en el rubro «IV. MEDIOS PROBATORIOS» del escrito «Oposición al cuestionamiento de competencia» del 18 de diciembre de 2014.
2. ADMITIR los medios probatorios documentales acompañados a su exposición presentados en la Audiencia Especial de fecha 29 de enero de 2015.
3. ADMITIR los medios probatorios documentales ofrecidos en el rubro «VI. MEDIOS PROBATORIOS» del escrito sumillado «Demanda» de fecha 18 de mayo de 2015.

**DE LOS DEMANDADOS:**

4. ADMITIR los medios probatorios documentales ofrecidos por el PNUD (ahora LUM), en el rubro «III. MEDIOS PROBATORIOS», del escrito N° 2 «Cuestionamiento de competencia», del 24 de octubre de 2014.

El soporte ideal para su arbitraje

**Laudo Arbitral de Conciencia**

Arbitraje seguido por *Proyecta Ingenieros Civiles S.A.C.* con Proyecto No. 00073522 PNUD y el Ministerio de Cultura

**Tribunal Arbitral**

Luciano Barchi Velaochaga (presidente)

Cecilia O'Neill de la Fuente

Mario Castillo Freyre

5. ADMITIR los medios probatorios documentales ofrecidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores (ahora Ministerio de Cultura) en el rubro «III. MEDIOS PROBATORIOS», del escrito N° 2 «Cuestionamiento de competencia» del 24 de octubre de 2014.
6. ADMITIR los medios probatorios documentales ofrecidos por el PROYECTO N° 00073522 PNUD (ahora LUM), acompañados a su escrito «se exponen fundamentos» del 5 de febrero de 2015.
7. ADMITIR los medios probatorios documentales ofrecidos por los DEMANDADOS en los rubros «IV. MEDIOS PROBATORIOS» y «V. MEDIOS PROBATORIOS» del escrito «Contestación a la demanda. Reconvención. Otros» de fecha 10 de agosto de 2015, considerando lo expuesto en su escrito «Se absuelven observaciones.

Se formula correcciones. Modificaciones» de fecha 27 de agosto de 2015 y lo dispuesto a través de la Resolución N° 12 de fecha 9 de septiembre de 2015.

ADMITIR los medios probatorios documentales ofrecidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores, acompañados a sus escritos: «Cese de representación jurídica. Otros» y «Sucesión procesal. Suspensión del proceso», ambos presentados con fecha 30 de octubre de 2015.

Sin perjuicio de la admisión de los medios de prueba indicados el Tribunal Arbitral se reservó el derecho de disponer oportunamente la actuación de oficio de cualquier medio probatorio que considerara conveniente, y de prescindir de las pruebas no actuadas en caso que los árbitros las consideraran prescindibles o innecesarias.

**X. ALEGATOS E INFORMES ORALES**

Mediante Resolución No. 29, de fecha 13 de febrero de 2017, se dio cuenta de los alegatos escritos de PROYECTA INGENIEROS. Paralelamente, se otorgó a los DEMANDADOS plazo para que presenten sus alegatos escritos. El día 23 de marzo de 2017 los DEMANDADO presentaron sus alegatos.

**XI. PLAZO PARA LAUDAR**

Con fecha 23 de marzo de 2017, se llevó a cabo la Audiencia de Informes Orales.

El soporte ideal para su arbitraje

**Laudo Arbitral de Conciencia**

Arbitraje seguido por Proyecta Ingenieros Civiles S.A.C. con Proyecto No. 00073522 PNUD y el Ministerio de Cultura

**Tribunal Arbitral**

Luciano Barchi Velaochaga (presidente)

Cecilia O'Neill de la Fuente

Mario Castillo Freyre

Mediante Resolución No. 37 de fecha 23 de junio de 2017, el Tribunal Arbitral fijó el plazo para laudar, el cual vence el 14 de agosto de 2017.

**CONSIDERANDO:**

**1) Cuestión previa: el arbitraje de conciencia**

1.1) De acuerdo con lo previsto por las partes en el convenio arbitral el Tribunal Arbitral, decidirá en equidad o en conciencia:

*«Todo desacuerdo o controversia que no pueda ser resuelto amigablemente, se resolverá mediante arbitraje de conciencia según el reglamento y las normas de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI). Dicho arbitraje será realizado en la ciudad de Lima (Perú) y en idioma español.»*

1.2) El Tribunal Arbitral, entonces, laudará de acuerdo a criterios de equidad; no obstante, ello no significa que deje de lado las reglas jurídicas. Como bien señala DE TRAZEGNIES GRANDA: «La facultad de los árbitros de conciencia de resolver según su buen leal saber y entender no puede ser comprendida, entonces, como una renuncia al uso de la ley y menos del Derecho»<sup>2</sup>.

1.3) Al respecto, debe tenerse en consideración que las funciones de la equidad son tres: (i) función correctiva; (ii) función integradora; y, (iii) función interpretativa. La primera forma de actuación es la de «corregir el derecho positivo en casos en que su aplicación resulte demasiado rigurosa; se trata de atenuar las consecuencias excesivas del *summum ius* (máximo derecho), que puede ser *summa injuria* (máxima injusticia)»<sup>3</sup>. Como señala FALCÓN Y TELLA en este sentido la equidad cumple una función moderadora; específicamente una función mitigadora del rigor del derecho<sup>4</sup>.

<sup>2</sup> DE TRAZEGNIES GRANDA, Fernando. «Arbitraje de Derecho y arbitraje de conciencia». En: *Ius et Veritas*. Revista editada por estudiantes de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Año VII. Número 2, pág. 119.

<sup>3</sup> KUHN POPPE, Erich Rudolf. «El principio de equidad y los fallos de la Corte de La Haya». En: *Página Siete*. Lunes, 15 de junio de 2015.

<sup>4</sup> FALCÓN Y TELLA, Ma. José. *Equidad, derecho y justicia*. Madrid: Editorial Universitaria Ramón Areces, 2005.

El soporte ideal para su arbitraje

**Laudo Arbitral de Conciencia**

Arbitraje seguido por Proyecta Ingenieros Civiles S.A.C. con Proyecto No. 00073522 PNUD y el Ministerio de Cultura

**Tribunal Arbitral**

Luciano Barchi Velaochaga (presidente)

Cecilia O'Neill de la Fuente

Mario Castillo Freyre

- 1.4) En tal sentido, el Tribunal Arbitral aplicará el Derecho y, sólo se apartará de él si, en el presente caso, lleva a una solución inequitativa. Parafraseando a PRIETO DE PAULA CONCA, el árbitro deberá buscar en su conciencia —la cual está afectada a ciertos sistemas de valores comunes a una época y una sociedad— la solución al caso que el legislador hubiera dado de haber conocido la singularidad del mismo<sup>5</sup>.
- 2) **Primer Punto Controvertido.- Determinar si corresponde o no que el Tribunal Arbitral apruebe la propuesta de liquidación del CONTRATO, por la suma de US\$ 78,545.69 (Setenta y ocho mil quinientos cuarenta y cinco con 69/100 Dólares de los Estados Unidos de América) incluido IGV.**

**Posición de PROYECTA INGENIEROS**

- 2.1) Por Carta N.º 079-2012-PROYECTA INGENIEROS-JS/PROYECTO 00073522, presentada con fecha 25 de mayo de 2012, PROYECTA INGENIEROS presentó a la contraparte la propuesta de Liquidación de los Servicios de Supervisión de Obra, con la finalidad de que sea aprobada y procedieran al pago final, según lo acordado en el CONTRATO y las respectivas Adendas.
- El resultado arrojaba un saldo a favor de la supervisión por US\$ 76,996.60 (incluyendo los intereses devengados hasta aquel momento).

Sin embargo, por Carta N.º 48-2012-PER 589966-DN, de fecha 31 de mayo de 2012, el PUND comunicó la imposición de penalidades ascendentes a US\$ 28,284.90.

Por Carta N.º 54-2012- PER 589966-DN, presentada con fecha 7 de junio de 2012, el PNUD envió una liquidación en donde aceptaba los montos adeudados, pero continuaba con la intención de imputar las penalidades. Asimismo, se solicitaba la renovación de la carta fianza.

- 2.2) Los DEMANDADOS retuvieron un fondo de garantía de PROYECTA INGENIEROS por US\$ 19,389.35 más IGV.

Una vez aprobada la Liquidación Final presentada por PROYECTA INGENIEROS, no solamente se ordene el pago de lo adeudado, sino además la devolución del fondo de garantía.

<sup>5</sup> PRIETO DE PAULA CONCA, Javier. *La equidad y los juicios de equidad*. Madrid: Difusión Jurídica, 2011,

El soporte ideal para su arbitraje

**Laudo Arbitral de Conciencia**

Arbitraje seguido por *Proyecta Ingenieros Civiles S.A.C.* con Proyecto No. 00073522 PNUD y el Ministerio de Cultura

**Tribunal Arbitral**

Luciano Barchi Velaochaga (presidente)

Cecilia O'Neill de la Fuente

Mario Castillo Freyre

2.3) Respecto al tema de las penalidades aplicadas por los DEMANDADOS:

- En torno al Informe de Pilotaje: éste no es un Informe Especial. Luego de entregarse el referido Informe, el PNUD no se pronunció en torno a la fecha de entrega; es decir, no emite observación alguna ni referencia alguna en torno a que se habría producido algún incumplimiento, sino que — por el contrario— se suscribieron las Adendas 2 y 3 del CONTRATO, hecho que demuestra que no existía disconformidad con el cumplimiento de las obligaciones. Por lo tanto, queda demostrado que la imposición de la penalidad por el supuesto retraso en la entrega de un Informe Especial es indebida y, por tanto, no se puede establecer la penalidad de US\$ 22,627.92.
- Respecto al Informe Mensual de noviembre, es cierto que PROYECTA INGENIEROS se retrasó en la entrega del informe de noviembre y lo entregó el 31 de diciembre de 2011; sin embargo, el PNUD jamás imputó penalidad alguna ni requirió el informe ni intimó en mora a PROYECTA INGENIEROS. El 31 de diciembre de 2011 el PNUD recibió el referido informe sin observación alguna, pero precisamente al momento de liquidar el CONTRATO se le ocurre señalar que corresponde aplicar una penalidad.

Posición de los DEMANDADOS

- 2.5) El Informe Especial (de Pilotaje) fue solicitado de acuerdo a lo establecido en el CONTRATO y en el numeral 6.4.1 de las Bases. De este modo, recién con fecha 20 de octubre de 2011, mediante Carta N.º 087-2011-PROYECTA 0073522, PROYECTA INGENIEROS presentó el referido Informe Especial, con una demora de cuatro (4) semanas. Ello, considerando que según el numeral 6.4.1 de los TdR, PROYECTA INGENIEROS tenía tres (3) días hábiles para cumplir con tal obligación.
- 2.6) Con fecha 30 de diciembre de 2011, PROYECTA INGENIEROS presentó la Carta N.º 129-201-PROYECTA-JS/PROYECTO 0073522, conteniendo el Informe Mensual correspondiente al mes de noviembre de 2011.

Luego, con fecha 25 de abril de 2012, mediante Carta N.º 28-2012-PER 58996-DN, el PNUD devuelve la Valorización N.º 6 de los servicios finales e indica a PROYECTA INGENIEROS que no se le abonará hasta que en el CONTRATO se

pág. 59.

El soporte ideal PARA SU ARBITRAJE

**Laudo Arbitral de Conciencia**

Arbitraje seguido por *Proyecta Ingenieros Civiles S.A.C.* con Proyecto No. 00073522 PNUD y el Ministerio de Cultura

**Tribunal Arbitral**

Luciano Barchi Velaochaga (presidente)

Cecilia O'Neill de la Fuente

Mario Castillo Freyre

establezca el monto final de las penalidades por la no presentación oportuna de los informes mensuales y especiales, conforme a lo señalado en el numeral 11.1 de los TdR.

- 2.7) Considerando que PROYECTA INGENIEROS no presentaba su Informe Final, con fecha 24 de mayo de 2012, el PNUD le remitió la Carta N.º 043-2012-PER 58996-CO-2012, solicitándole la renovación de la Carta Fianza N.º 001-0143-9800006177-54 de Fiel Cumplimiento; ello, en tanto que el CONTRATO no estaba liquidado ni consentido.
- 2.8) Con fecha 25 de mayo de 2012, fuera del plazo, por Carta N.º 079-2012 PROYECTA-JS/PROYECTO, PROYECTA INGENIEROS presentó su Informe Final sobre la Liquidación del CONTRATO.
- 2.9) Por Carta N.º 54-2012-PER 58996-DN, notificada con fecha 12 de junio de 2012, en la que se adjunta el Informe N.º 034-LM/PV, de fecha 6 de junio de 2012, el PNUD emitió la Liquidación Final del CONTRATO, considerando un saldo a favor de PROYECTA INGENIEROS ascendente a US\$ 48,711.70 incluido el IGV.
- 2.10) Respecto al monto presentado en la demanda arbitral, denominado Fondo de Garantía, por US\$ 19,389.35, se debe señalar que este monto está incluido en la Liquidación efectuada por los US\$ 48,711.70, con IGV, monto que constituye pago final, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7.1.2 del CONTRATO.

Sin embargo, se debe considerar que dicho pago sólo se producirá luego de que sea aprobada la Liquidación del Servicio y consentida por ambas partes; hecho que no ocurrió por responsabilidad de PROYECTA INGENIEROS.

Posición del Tribunal Arbitral

- 2.11) En estricto, el PNUD no cuestiona la liquidación efectuada por PROYECTA INGENIEROS, pero sostiene que debe descontarse los montos de penalidades aplicables.
- 2.12) Considerando que no hay controversia entre las partes en relación con la liquidación efectuada –aunque sí en relación con la aplicación de penalidades– el Tribunal Arbitral hace suya la propuesta de liquidación del CONTRATO presentada por PROYECTA INGENIEROS, hasta por la suma de US\$ 65,198.39, debiendo analizarse si corresponde aplicar las penalidades que alega el PNUD. La suma antes indicada resulta de:

El soporte ideal para su arbitraje

**Laudo Arbitral de Conciencia**

Arbitraje seguido por Proyecta Ingenieros Civiles S.A.C. con Proyecto No. 00073522 PNUD y el Ministerio de Cultura

**Tribunal Arbitral**

Luciano Barchi Velaochaga (presidente)

Cecilia O'Neill de la Fuente

Mario Castillo Freyre

- Honorarios por los meses de marzo y abril: US\$ 45,809.04.
- Fondo de garantía: US\$ 19,389.35

La suma total es de US\$ 65,198.39 (sesenta y cinco mil ciento noventa y ocho con 39/100 dólares de los Estados Unidos de América), incluido IGV.

El reclamo de los intereses se verá de manera separada.

Como se ha indicado, el Tribunal deberá determinar si corresponde o no aplicar las penalidades que reclama el PNUD.

**SOBRE LAS PENALIDADES**

2.13) El numeral 11.1 del CONTRATO establece lo siguiente:

*«Si por razones imputables al adjudicatario, éste no prestara los servicios en todo o en parte, dentro de los plazos especificados en el Contrato, el PROYECTO, sin perjuicio de los demás recursos que tenga con arreglo al contrato, podrá aplicar una penalidad equivalente al 2% del precio del Contrato, por cada semana de demora o fracción hasta que la entrega tenga lugar, hasta un máximo equivalente al 10% del precio del Contrato vigente.*

*[...].»*

De acuerdo con el numeral 11.5 del CONTRATO:

*«Los montos adeudados por EL SUPERVISOR por concepto de penalidad o de otra naturaleza serán deducidos de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, o si fuera necesario de las retenciones o por medio de la ejecución de las garantías correspondientes.»*

Como se puede apreciar de una simple lectura de lo pactado por las partes, las penalidades pueden ser deducidas en distintos momentos, a criterio de la Entidad (en las valorizaciones, en el pago final, en la liquidación final, en retenciones o en la ejecución de garantías).

En ese sentido, a entender de este Colegiado, el hecho de que no se observe el «contenido» de los informes, no implica desconocer la demora en la presentación de los mismos y que no se puede aplicar las penalidades pactadas de común

El soporte ideal para su arbitraje

**Tribunal Arbitral**

Luciano Barchi Velachaga (presidente)

Cecilia O'Neill de la Fuente

Mario Castillo Freyre

acuerdo entre las partes (en alguno de los momentos contemplados por el citado numeral 11.5).

- 2.14) Que, mediante Carta N.º 008-PER58996-DN, de fecha 23 de septiembre de 2011 y recibida el 27 de septiembre de 2011 (Anexo D de la contestación de la demanda), se solicitó a PROYECTA INGENIEROS «en el más breve plazo posible, el envío de un informe técnico sobre la paralización de los trabajos de Pilotaje considerando la gravedad de la decisión adoptada por la contratista». No es punto controvertido el que con fecha 20 de octubre de 2011, mediante Carta N.º 087-2011-PROYECTA 0073522, PROYECTA INGENIEROS presentó el referido informe técnico.

Un punto controvertido es si el informe técnico solicitado mediante Carta N.º 008-PER58996-DN era un «informe especial». De acuerdo con PROYECTA INGENIEROS no se trataba de un «informe especial». Según los DEMANDADOS, sí lo era y debía ser entregado dentro del plazo de tres (3) días hábiles y, por tanto, PROYECTA INGENIEROS incurrió en una demora de cuatro (4) semanas, siéndole aplicables las penalidades previstas en el CONTRATO.

En tal sentido, el Tribunal Arbitral deberá determinar: (i) Si el informe técnico solicitado mediante Carta N.º 008-PER58996-DN era un «informe especial»; y, (ii) Si lo era, determinar si PROYECTA INGENIEROS fue constituido en mora.

**SOBRE EL INFORME SOLICITADO MEDIANTE CARTA N.º 008-PER58996-DN**

- 2.15) El numeral 4.8 del CONTRATO (Anexo 1-A de la demanda) establece lo siguiente:

*«Todos los informes deberán ser escritos en castellano, y describirán en detalle los servicios prestados bajo el Contrato durante el periodo de tiempo cubierto por el Informe».*

- 2.16) El numeral 3.1.5.1. de los TdR, (Anexo A de la contestación de la demanda) indica lo siguiente:

*«Elaborar oportunamente (dentro del plazo exigido) los informes o expedientes técnicos que involucren ampliaciones de plazo a que hubiere lugar a su presentación a trámite de aprobación ante el PROYECTO. El Consultor deberá*

El soporte ideal para su arbitraje

**Laudo Arbitral de Conciencia**

Arbitraje seguido por Proyecta Ingenieros Civiles S.A.C. con Proyecto No. 00073522 PNUD y el Ministerio de Cultura

**Tribunal Arbitral**

Luciano Barchi Velaochaga (presidente)

Cecilia O'Neill de la Fuente

Mario Castillo Freyre

efectuar el seguimiento de aprobación de los expedientes presentados, informando constantemente al PROYECTO del progreso del trámite hasta su aprobación». (El subrayado es nuestro).

- 2.17) Por otro lado, el numeral 3.1.5.1. de los TdR (Anexo A de la contestación de la demanda), señala lo siguiente:

«Elaborar y presentar los Informes Especiales cuando el PROYECTO los solicite o las circunstancias lo determinen». (El subrayado es nuestro).

- 2.18) En el numeral 6 de los TdR se establece que el Supervisor debería presentar al PROYECTO la siguiente documentación, como resultado de la prestación del servicio:

- a) Informe inicial;
- b) Informes quincenales; y,
- c) Informes mensuales (técnico – económico – administrativo).
- d) De acuerdo con el numeral 6.5 de los TdR, el Informe final.

- 2.19) En el numeral 6.4 de los TdR se hace referencia a los «informes especiales».

- 2.20) El numeral 6.4.1 de los TdR indica lo siguiente:

«Serán presentados dentro del plazo de tres (3) días hábiles». (El subrayado es nuestro).

- 2.21) Como puede apreciarse, los TdR preveían la presentación de un informe inicial, informes quincenales e informes mensuales. Si tenemos en consideración el significado de «especial»<sup>6</sup>, entonces, todo aquello que no calificara como informe inicial, informes quincenales o informes mensuales califican como «especiales»<sup>7</sup>.

<sup>6</sup> Diccionario de la Lengua Española. Real Academia Española. Vigésima segunda edición: «Singular o particular, que se diferencia de lo común o general».

<sup>7</sup> El artículo 168 del Código Civil: «El acto jurídico debe ser interpretado de acuerdo con lo que se haya expresado en él... ». El proceso hermenéutico tiene como punto de partida el sentido literal de las palabras. El sentido literal es el sentido o pluralidad de sentidos que la palabra recibe en el código lingüístico de una comunidad dada. Es entonces el sentido del vocabulario, al cual es indispensable recurrir puesto que ninguna palabra se explica por sí misma (IRTI, Natalino. **Testo e contesto. Una lettura dell'art. 1362 codice civile**. Padova: CEDAM, 1996, pág. 5-6).

El soporte ideal para su arbitraje

**Laudo Arbitral de Conciencia**

Arbitraje seguido por *Proyecta Ingenieros Civiles S.A.C.* con Proyecto No. 00073522 PNUD y el Ministerio de Cultura

**Tribunal Arbitral**

Luciano Barchi Velaochaga (presidente)

Cecilia O'Neill de la Fuente

Mario Castillo Freyre

En tal sentido, el informe técnico solicitado mediante Carta N.º 008-PER58996-DN, de fecha 23 de septiembre de 2011 debía ser entregado dentro de los tres (3) días hábiles de recibida la referida carta, (del requerimiento) lo que ocurrió el 27 de septiembre de 2011. En tal sentido, conforme a lo señalado por el artículo 183 del Código Civil, el informe especial debió ser entregado hasta el 30 de septiembre de 2011<sup>8</sup>.

En consecuencia, la expresión «en el más breve plazo posible» debe ser interpretada dentro de lo pactado por las partes, es decir, dentro del plazo de 3 días hábiles, salvo que se justifique la necesidad de mayor plazo.

En efecto, conforme a lo establecido en el numeral 6.4.1, en el caso de los «informes especiales» podía solicitarse una ampliación «si por razones justificadas amerita un plazo mayor».

PROYECTA INGENIEROS nunca solicitó ni justificó la necesidad de una ampliación del plazo de presentación, a pesar de que dicha posibilidad se contempló en el referido numeral 6.4.1.

**¿FUE CONSTITUIDO EN MORA PROYECTA INGENIEROS?**

2.22) La penalidad prevista en el numeral 11.1 del CONTRATO es una penalidad para el caso de mora (penalidad moratoria). Esto es confirmado por el numeral 10.1 de los TdR, que señala: «*Por mora en la ejecución de la prestación se aplicará la penalidad especificada en el numeral 28.2 de la Sección I*».

El numeral 28.2 de la sección I establece:

«*Si por razones imputables al adjudicatario, éste no prestara los servicios en todo o en parte, dentro de los plazos especificados en el Contrato, el PROYECTO, sin perjuicio de los demás recursos que tenga con arreglo al contrato, podrá aplicar una penalidad equivalente al 2% del precio del Contrato, por cada semana de demora o fracción hasta que la entrega tenga lugar, hasta un máximo equivalente al 20% del precio del Contrato vigente.*

[...]

<sup>8</sup> Conforme al inciso 1 del artículo 183 del Código Civil, el plazo se computa por días naturales. Conforme al inciso 4, el plazo excluye el día inicial e incluye el día del vencimiento.

El soporte ideal para su arbitraje

**Tribunal Arbitral**

Luciano Barchi Velaochaga (presidente)

Cecilia O'Neill de la Fuente

Mario Castillo Freyre

Esto es confirmado en el numeral 11.1 del CONTRATO, cuando establece:

*«Si por razones imputables al adjudicatario, éste no prestara los servicios en todo o en parte, dentro de los plazos especificados en el Contrato, el PROYECTO, sin perjuicio de los demás recursos que tenga con arreglo al contrato, podrá aplicar una penalidad equivalente al 2% del precio del Contrato, por cada semana de demora o fracción hasta que la entrega tenga lugar, hasta un máximo equivalente al 10% del precio del Contrato vigente [...]».*

- 2.23) De conformidad con lo establecido en el artículo 1333 del Código Civil: «Incurrir en mora el obligado desde que el acreedor le exija judicial o extrajudicialmente, el cumplimiento de su obligación» y luego señala: «No es necesaria la intimación para que la mora exista» y enumera cuatro supuestos. El inciso 2 señala:

*«Cuando de la naturaleza y circunstancias de la obligación resultare que la designación del tiempo en que había de entregarse el bien, o practicarse el servicio, hubiese sido motivo determinante para contraerla».*

En tal supuesto, entonces, la mora es automática.

En lo que se refiere a la constitución en mora del deudor, cuando las partes han estipulado una pena moratoria, la doctrina jurídica se ha planteado si es necesaria la intimación del acreedor o si, por el contrario, la mora es automática. La doctrina y la jurisprudencia española se inclinan mayoritariamente por la segunda solución: en este tipo de obligaciones, la mora se produce de forma automática, aunque no exista pacto expreso de las partes. De acuerdo con ARANA DE LA FUENTE: «El mero hecho de asegurar una obligación mediante una pena moratoria es suficiente para considerar que existe un “pacto” tácito o implícito de mora automática, por el que las partes excluyen la necesidad de interpelación del acreedor al deudor. Se entiende que, establecida una fecha para que la cláusula penal opere, hay que presumir que los contratantes quisieron marcar un plazo automático de constitución en mora a partir del cual se aplica la pena, precisamente porque desde ese instante dicha pena es exigible»<sup>9</sup>.

<sup>9</sup>ARANA DE LA FUENTE, Isabel. «La pena convencional y su modificación judicial. En especial, la cláusula penal moratoria». En: **Anuario de Derecho Civil**. LXII, 2009, fascículo IV, págs. 1653-1654.

**Tribunal Arbitral**

Luciano Barchi Velaochaga (presidente)

Cecilia O'Neill de la Fuente

Mario Castillo Freyre

En opinión del Tribunal Arbitral, esta solución es extensible al Código Civil peruano. Es cierto que el inciso 1 del artículo 1333 exceptúa la necesidad de intimación «*cuando la ley o el pacto lo declaren expresamente*»; es decir, que el pacto ha de ser expreso y, por tanto, no puede ser inducido tácitamente. No obstante, como señala Díez-Picazo, «nada impide que los pactos de las partes puedan ser objeto de interpretación»<sup>10</sup>. Por ello, es posible recurrir al inciso 2 del artículo 1333<sup>11</sup> (similar al inciso 2 del artículo 1100 del Código Civil español), por cuya virtud, sostener que también se exceptúa la necesidad de intimación por resultar «*de la naturaleza y circunstancias de la obligación*», que el plazo de ejecución de la prestación principal fue «*motivo determinante para contraerla*». De esta manera, cuando se verifica el retraso imputable al deudor, la mora se produce automáticamente y, desde ese momento la pena es exigible.

En tal sentido, el 1 de octubre de 2011, PROYECTA INGENIEROS quedó constituido en mora respecto al informe solicitado mediante Carta N.º 008-PER58996-DN<sup>12</sup>.

- 2.24) PROYECTA INGENIEROS no cuestiona la fórmula de cálculo de las penalidades. En el Informe Técnico N.º 26-LM-PVR, de fecha 25 de abril de 2012 (Anexo 1-E de la demanda), se aprecia que la penalidad respecto al informe solicitado mediante Carta N.º 008-PER58996-DN asciende a US\$ 22,627.92.

<sup>10</sup> Díez-PICAZO, Luis. *Fundamentos del derecho civil patrimonial*. Volumen segundo. Sexta edición. Madrid: Civitas. Thomson Reuters, 2009, pág. 674.

<sup>11</sup> «*Cuando de la naturaleza y circunstancias de la obligación resultare que la designación del tiempo en que había de entregarse el bien, o practicarse el servicio, hubiese sido motivo determinante de contraerla*». Este supuesto es semejante al inciso 2 del artículo 1100 del Código Civil español. Respecto del cual Díez-PICAZO señala: «El pasaje más difícil de interpretar del art. 1100 es el apartado segundo» y añade: «Literalmente entendido, el pasaje examinado parece llevar a la conclusión de que el Código se está refiriendo en él al llamado "término esencial" o "negocio de fecha fija", pues es en ellos donde el factor tiempo adquiere la condición de elemento esencial integrante de la prestación y, por tanto, de su cumplimiento. Sin embargo, esta interpretación debe ser aclarada. El art. 1100.2 CC, no se puede referir a los casos de "término esencial", entre otras razones porque en tales casos no es ni siquiera posible la mora, ya que para que exista, es menester que el deudor no haya cumplido, y que la prestación continúe siendo posible y útil para satisfacer el interés del acreedor. En los casos de término esencial, pasado el término, la prestación no es ya posible y, por consiguiente, no hay mora» (DÍEZ-PICAZO, Luis. *Fundamentos del derecho civil patrimonial*. Volumen segundo. Ob. Cit., pág. 674).

<sup>12</sup> De conformidad con el artículo 1329 del Código Civil: «Se presume que la inexecución de la obligación, o su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, obedece a culpa leve del deudor».

El soporte ideal para su arbitraje

**Laudo Arbitral de Conciliencia**

Arbitraje seguido por *Proyecta Ingenieros Civiles S.A.C.* con Proyecto No. 00073522 PNUD y el Ministerio de Cultura

**Tribunal Arbitral**

Luciano Barchi Velaochaga (presidente)

Cecilia O'Neill de la Fuente

Mario Castillo Freyre

**SOBRE LA PRESENTACIÓN DEL INFORME MENSUAL CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE DE 2011**

- 2.25) De acuerdo a lo señalado por los DEMANDADOS, con fecha 30 de diciembre de 2011, PROYECTA INGENIEROS presentó con veinte (20) días de retraso su Carta N.º 129-201-PROYECTA-JS/PROYECTO 0073522, conteniendo su informe mensual correspondiente al mes de noviembre de 2011.
- 2.26) PROYECTA INGENIEROS no niega el retraso; lo que alega es que nunca se le imputó penalidad.

Sobre el particular, cabe reiterar que, conforme a lo pactado en el numeral 11.5 del CONTRATO, las penalidades podían ser deducidas en distintos momentos, a criterio de la Entidad (en las valorizaciones, en el pago final, en la liquidación final, en retenciones o en la ejecución de garantías).

En ese sentido, el hecho de que no se observe el «contenido» de los informes, no implica desconocer la demora en la presentación de los mismos y que no se puede aplicar las penalidades.

- 2.27) Asimismo, el Tribunal Arbitral se remite a lo señalado en relación al inciso 2 del artículo 1333 del Código Civil, por lo que considera que estamos frente a un caso de mora automática.
- 2.28) Finalmente, cabe resaltar que PROYECTA INGENIEROS no cuestiona la fórmula de cálculo de las penalidades.

En el Informe Técnico N.º 26-LM-PVR, de fecha 25 de abril de 2012 (Anexo 1-E de la demanda), se aprecia que la penalidad respecto al informe mensual (noviembre de 2011) asciende a US\$ 16,970.94.

**CONCLUSIÓN**

- 2.29) Como se ha señalado, el Tribunal Arbitral hace suya la propuesta de liquidación del CONTRATO presentada por PROYECTA INGENIEROS, por la suma de US\$ 65,198.39 (Sesenta y cinco mil ciento noventa y ocho con 39/100 dólares de los Estados Unidos de América) incluido IGV.

El soporte ideal para su arbitraje

**Laudo Arbitral de Conciencia**

Arbitraje seguido por *Proyecta Ingenieros Civiles S.A.C.* con Proyecto No. 00073522 PNUD y el Ministerio de Cultura

**Tribunal Arbitral**

Luciano Barchi Velaochaga (presidente)

Cecilia O'Neill de la Fuente

Mario Castillo Freyre

- 2.30) Sin embargo, el Tribunal Arbitral considera que a dicho monto deben aplicarse las penalidades determinadas por los DEMANDANTES.

Ahora bien, sobre el particular debemos recordar que, según el Informe Técnico N.º 26-LM-PVR, de fecha 25 de abril de 2012, la penalidad ascendía, en estricto, a US\$ 39,698.85 (treinta y nueve mil seiscientos noventa y ocho con 85/100 dólares de los Estados Unidos de América), pero solo se debía aplicar la suma máxima de US\$ 28,284.90.

En efecto, siendo que conforme al numeral 11.1 del CONTRATO, el máximo de penalidad equivale al 10% del precio del CONTRATO, el monto máximo penalizado es de US\$ 28,284.90 (veintiocho mil doscientos ochenta y cuatro con 90/100 dólares de los Estados Unidos de América).

Sin perjuicio de ello, este Colegiado no puede dejar de lado que, según la liquidación efectuada por el PNUD, la penalidad aplicada al demandante ascendió únicamente a US\$ 23,970.25, como se aprecia de la "Liquidación Final del Contrato de Servicios de Supervisión del 5 julio de 2011 al 30 abril de 2012", contenida en el Informe N.º 34-LM/PVR del 6 de junio de 2012 (Anexo 1-G del escrito de demanda).

Por ello, el Tribunal Arbitral aplicará el mismo monto que el PNUD contempló en su liquidación, que por cierto PROYECTA INGENIEROS no ha cuestionado (salvo la aplicación de las penalidades).

- 2.31) En tal sentido, corresponde que el Tribunal Arbitral apruebe una liquidación del CONTRATO, por la suma de US\$ 41,228.14 (cuarenta y un mil doscientos veintiocho con 14/100 dólares de los Estados Unidos de América), suma que incluye los honorarios pendientes<sup>13</sup> y el fondo de garantía,<sup>14</sup> menos las penalidades. La suma antes mencionada no incluye los intereses por US\$ 52.92 señalados en el Informe N.º 34-LM/PVR antes mencionado. Los intereses serán materia de un análisis aparte.

- 2.32) Al respecto, es relevante para el Tribunal Arbitral, el hecho que mediante Carta N.º 1076-PROYECTA-2012, del 12 de junio de 2012, enviada por PROYECTA INGENIEROS al PNUD en respuesta al Informe N.º 34-LM/PVR, la empresa haya

<sup>13</sup> Ascendente a US\$45,809.07 (aunque PROYECTA INGENIEROS en la demanda solicita US\$45,809.04).

El soporte ideal para su arbitraje

**Tribunal Arbitral**

Luciano Barchi Velaochaga (presidente)

Cecilia O'Neill de la Fuente

Mario Castillo Freyre

aceptado la cancelación de la cifra de US\$ 48,711.70 bajo la condición de que el pago se realizara en un plazo de diez días calendario y sin necesidad de renovar la carta fianza. Es cierto que tal declaración no supone por parte de PROYECTA INGENIEROS una aceptación de la aplicación de penalidades, pues expresamente indicó que el envío de la comunicación «no implica, en modo alguno, nuestra aceptación a los criterios y consideraciones esgrimidas para la aplicación de las penalidades que se nos pretende descontar».

2.33) Sin embargo, a criterio del Tribunal Arbitral, dicha comunicación sí revela que no hay controversia entre las partes en relación con el cálculo de la liquidación del CONTRATO (excluyendo la aplicación de las penalidades).

3) **Segundo Punto Controvertido.- Determinar si corresponde o no que el Tribunal Arbitral ordene a los DEMANDADOS pagar a favor de PROYECTA INGENIEROS la suma de US\$ 78,545.69 (setenta y ocho mil quinientos cuarenta y cinco con 69/100 dólares de los Estados Unidos de América) incluido IGV, por los siguientes conceptos:**

- a) **Por los honorarios de los meses de marzo y abril la suma de US\$45,809.04 (cuarenta y cinco mil ochocientos nueve con 04/100 dólares de los Estados Unidos de América).**
- b) **Por la devolución del fondo de garantía la suma de US\$ 19,389.35 (diecinueve mil trescientos ochenta y nueve con 35/100 dólares de los Estados Unidos de América).**
- c) **Por los intereses devengados hasta mayo del 2015 la suma de US\$ 1,365.76 (mil trescientos sesenta y cinco con 76/100 dólares de los Estados Unidos de América).**

**Al monto solicitado deberá agregarse los intereses legales desde el mes de junio hasta la fecha en que se realice el pago.**

2.34) 3.1) Teniendo en consideración lo resuelto en el primer punto controvertido, corresponde que el Tribunal Arbitral ordene a los DEMANDADOS pagar a favor de PROYECTA INGENIEROS la suma de US\$ 41,228.14 (cuarenta y un mil doscientos veintiocho con 14/100 dólares de los Estados Unidos de América) incluido el IGV.

<sup>14</sup> Ascendente a US\$19,389.36, cuya devolución solicita PROYECTA INGENIEROS (aunque PROYECTA INGENIEROS en la demanda solicita US\$19,389.35).

El soporte ideal para su arbitraje

**Laudo Arbitral de Conciencia**

Arbitraje seguido por *Proyecta Ingenieros Civiles S.A.C.* con Proyecto No. 00073522 PNUD y el Ministerio de Cultura

**Tribunal Arbitral**

Luciano Barchi Velaochaga (presidente)

Cecilia O'Neill de la Fuente

Mario Castillo Freyre

- 3.2) PROYECTA INGENIEROS señala que, por los intereses devengados hasta mayo del 2015, los DEMANDADOS deben pagarle la suma de US\$ 1,365.76 (mil trescientos sesenta y cinco con 76/100 dólares de los Estados Unidos de América).

Al monto solicitado deberá agregarse los intereses legales desde el mes de junio hasta la fecha en que se realice el pago.

- 3.3) PROYECTA INGENIEROS reclama el pago de intereses moratorios por la supuesta demora de los DEMANDADOS en el pago de la Liquidación del CONTRATO.

- 3.4) Con carta No. 079-2012-PROYECTA INGENIEROS-JS/PROYECTO 0073522, de fecha 25 de mayo de 2012 (Anexo 1-D de la demanda), PROYECTA INGENIEROS presentó a los DEMANDADOS la propuesta de liquidación de servicio de supervisión de obra.

- 3.5) Mediante carta No. 48-2012-PER 589966, recibida por PROYECTA INGENIEROS el 31 de mayo de 2012, se adjunta el Informe Técnico No. 26-LM-PVR, de fecha 25 de abril de 2012 (Anexo 1-E de la demanda), mediante el cual el PNUD reclama el pago de penalidades. Es decir, opone la compensación conforme a lo previsto en el acápite 11.5 del CONTRATO.

- 3.6) En opinión del Tribunal Arbitral, el PNUD debió pagar el monto que no se encontraba en discusión, vale decir la suma de US\$ 41.228.14 (cuarenta y un mil doscientos veintiocho con 140/100 dólares de los Estados Unidos de América) más IGV.

Por tanto, desde el 25 de abril de 2012, mediante carta No. 079-2012-PROYECTA INGENIEROS-JS/PROYECTO 0073522 (Anexo 1-D de la demanda), PROYECTA INGENIEROS presentó a los DEMANDADOS la propuesta de liquidación de servicio de supervisión de obra, lo que tiene la naturaleza de intimación de pago, y los DEMANDADOS quedaron constituidos en mora (artículo 1333 del Código Civil).

- 3.7) Teniendo en consideración que en el CONTRATO no se ha previsto la tasa de interés para el caso de mora, conforme a los artículos 1324 y 1245 del Código Civil, debe aplicarse la tasa del interés legal.

- 3.8) Conforme a lo señalado en el artículo 1244 del Código Civil, la tasa del interés legal la fija el Banco Central de Reserva del Perú. De acuerdo con la Circular No.

El soporte ideal para su arbitraje

**Laudo Arbitral de Conciencia**

Arbitraje seguido por *Proyecta Ingenieros Civiles S.A.C.* con Proyecto No. 00073522 PNUD y el Ministerio de Cultura

**Tribunal Arbitral**

Luciano Barchi Velaochaga (presidente)

Cecilia O'Neill de la Fuente

Mario Castillo Freyre

021-2007-BCRP (publicada el 30 de septiembre de 2007) la tasa del interés legal para obligaciones en moneda extranjera es la TIPMEX.

- 3.9) Dicha tasa deberá aplicarse a la suma de US\$ 41,228.14 (cuarenta y un mil doscientos veintiocho mil 14/100 dólares de los Estados Unidos de América), durante el periodo comprendido entre el 25 de abril de 2012 y la fecha del pago.

Tomando con base las cifras de la calculadora de intereses legales del Banco Central de Reserva del Perú ([www.bcrp.gob.pe/apps/caculadora-de-intereses-legales/](http://www.bcrp.gob.pe/apps/caculadora-de-intereses-legales/)), la suma que correspondería pagar a la fecha de emisión del presente laudo (7 de agosto de 2017) es US\$ 1,055.78 (mil cincuenta y cinco con 78/100 dólares de los Estados Unidos de América).

- 4) **Tercer Punto Controvertido.- Determinar si corresponde o no que el Tribunal Arbitral ordene a los DEMANDADOS pagar a favor de PROYECTA INGENIEROS la suma ascendente a US\$ 4,438.05 (cuatro mil cuatrocientos treinta y ocho con 05/100 dólares de los Estados Unidos de América) por concepto de indemnización por daño emergente, correspondiente a los gastos por las sucesivas renovaciones de la Carta Fianza, posterior a la culminación del servicio**

**Posición de PROYECTA INGENIEROS**

- 4.1) La decisión de dejar el CONTRATO «abierto» por parte del PNUD y no liquidarlo oportunamente, conforme a lo establecido en el CONTRATO, ha generado un perjuicio a PROYECTA INGENIEROS, teniendo que asumir los costos bancarios de renovar repetidas veces las cartas fianzas requeridas.
- 4.2) El daño es evidente, al existir renovaciones constantes hasta la actualidad, las mismas que han generado un costo por comisiones bancarias por el monto de US\$ 4,438.05.
- 4.3) El hecho generador fue el incumplimiento de la contraparte de reconocer la liquidación final y aprobarla conforme al CONTRATO, para así proceder al pago final en el momento oportuno y así cerrar definitivamente el contrato.
- 4.4) Por buena fe y porque así fue solicitado por el PNUD, se procedió a renovar la Carta Fianza más de diez veces, luego de concluidos los servicios, lo que supuso una serie de gastos.

El soporte ideal para su arbitraje

**Laudo Arbitral de Conciencia**

Arbitraje seguido por Proyecta Ingenieros Civiles S.A.C. con Proyecto No. 00073522 PNUD y el Ministerio de Cultura

**Tribunal Arbitral**

Luciano Barchi Velaochaga (presidente)

Cecilia O'Neill de la Fuente

Mario Castillo Freyre

Posición de los DEMANDADOS

- 4.5) Según el numeral 8.2 del CONTRATO, la devolución de las garantías al Supervisor se produce cuando se haya cumplido con el CONTRATO a satisfacción del PNUD, siendo el proceso de Liquidación del CONTRATO una etapa del mismo, donde el PNUD da su conformidad del servicio, de ser el caso.

Al existir penalidades, se justifica que esta garantía esté vigente hasta el cierre definitivo del CONTRATO, cuya fase final es la liquidación y no hasta la vigencia del plazo de ejecución del servicio.

- 4.6) La liquidación del CONTRATO no quedó consentida, debido a que PROYECTA INGENIEROS no aceptó las penalidades impuestas por mora en la ejecución de sus obligaciones y, además, condicionó la aceptación y, por ende, el consentimiento de la liquidación final, al pago previo del monto final aprobado administrativamente.

Posición del Tribunal Arbitral

- 4.7) El numeral 8.2 del CONTRATO establece lo siguiente:  
«El PROYECTO procederá a la devolución de los documentos de Garantía de Adelanto de Pago y Cumplimiento de Contrato dentro de los sesenta (60) días calendario de firmada el Acta de Recepción Definitiva de la Obra, siempre y cuando EL SUPERVISOR cumpla con lo siguiente:
- No tener pendiente reclamaciones por concepto de remuneraciones y/o beneficios sociales de sus trabajadores.
  - Haya cumplido con el presente contrato a satisfacción del PROYECTO».  
(subrayado agregado).

**CONCLUSIONES**

- 4.8) El único argumento de PROYECTA INGENIEROS es que el PNUD se demoró con la liquidación; sin embargo, de acuerdo con el análisis anterior, la liquidación correcta fue la efectuada por el PNUD.
- 4.9) Es decir, si PROYECTA INGENIEROS no hubiese cuestionado las penalidades correctamente aplicadas, se hubiera podido liquidar el CONTRATO y PROYECTA INGENIEROS no habría tenido que incurrir en los gastos de renovación de la garantía.

El soporte ideal para su arbitraje

**Laudo Arbitral de Conciliencia**

Arbitraje seguido por *Proyecta Ingenieros Civiles S.A.C.* con Proyecto No. 00073522 PNUD y el Ministerio de Cultura

**Tribunal Arbitral**

Luciano Barchi Velaochaga (presidente)

Cecilia O'Neill de la Fuente

Mario Castillo Freyre

4.10) En consecuencia, no corresponde indemnización alguna por concepto de las renovaciones de la garantía, porque dicha situación únicamente se presentó por causa imputable a PROYECTA INGENIEROS.

**5) Cuarto Punto Controvertido.- Determinar si corresponde o no que el Tribunal Arbitral declare la existencia de responsabilidad civil de PROYECTA INGENIEROS debido a su actuar tardío y defectuoso en la ejecución del CONTRATO**

Posición de los DEMANDADOS

4.1) Debido al actuar tardío y defectuoso de PROYECTA INGENIEROS en la ejecución de sus obligaciones en el CONTRATO, el Ministerio de Relaciones Exteriores fue costosa e injustamente demandado por la suma de S/ 3'351,495.81 con IGV por la empresa ALTESA respecto al Contrato de Obra para la construcción del «Lugar de la Memoria».

4.2) Según los DEMANDADOS, la responsabilidad civil de PROYECTA INGENIEROS consiste en haber aprobado tardía y defectuosamente la Orden de Cambio No. 3, que a su vez provocó la adenda No. 2 del contrato de obra, lo que ha generado como consecuencia la exigencia de ALTESA de mayores gastos generales por la ampliación de plazo No. 1 por 112 días, lo que ha planteado vía demanda arbitral presentada por ALTESA para que se le pague la suma de S/ 749,323.68, más IGV.

Asimismo, la responsabilidad civil de PROYECTA INGENIEROS en la incorrecta e ilegal recomendación para la aprobación de la Orden de Cambio No. 7. Al respecto ALTESA ha demandado el pago de la suma de S/ 270,972.97, sin I.G.V.

Finalmente, la responsabilidad de civil de PROYECTA INGENIEROS en aprobar indebidamente la Orden de Cambio No. 5, que fue ratificada por la Orden de Cambio No. 9, por lo que ALTESA demanda que se le restituya del presupuesto la suma de S/ 1'819,954.04, sin I.G.V.

4.3) Los DEMANDADOS fundamentan su pretensión en el numeral 11.2 del CONTRATO.

Posición de PROYECTA INGENIEROS

4.4) No existe un supuesto de responsabilidad civil, pues no se configuran sus elementos.

El soporte ideal para su arbitraje

**Laudo Arbitral de Conciencia**

Arbitraje seguido por Proyecto Ingenieros Civiles S.A.C. con Proyecto No. 00073522 PNUD y el Ministerio de Cultura

**Tribunal Arbitral**

Luciano Barchi Velaochaga (presidente)

Cecilia O'Neill de la Fuente

Mario Castillo Freyre

- 4.5) El causante del daño es el PNUD, puesto que fue quien aprobó los días adicionales mediante la adenda No. 2.
- 4.6) Lo más importante es que los DEMANDADOS no han sufrido daño alguno. En efecto, el laudo emitido en el proceso arbitral iniciado por ALTESA, declaró infundadas las pretensiones de ALTESA, por lo que los DEMANDADOS no tuvieron que efectuar pago alguno.

Posición del Tribunal Arbitral

- 4.7) La responsabilidad por lesión del interés crediticio evoca la idea de un daño sufrido por el acreedor y la obligación de repararlo a cargo del deudor. Para que la lesión de crédito dé lugar al remedio del resarcimiento o de la indemnización del daño sufrido por el acreedor, debe cumplirse los requisitos que la ley establece; o, dicho de otro modo, determinar que se dé el supuesto de hecho previsto en la norma.
- 4.8) El supuesto de hecho supone;  
Una hipótesis de lesión de crédito;  
El daño;  
La relación causal;  
Factor de atribución.
- 4.9) Respecto al daño, debe tenerse en consideración que en el laudo que puso fin a la controversia entre ALTESA y el PNUD, se estableció lo siguiente:

«PRIMERO: Declarar FUNDADA la Primera Pretensión Principal de Altesa Contratistas Generales S.A. y, en consecuencia, se declara que el contratista cumplió con subsanar la parte técnica de la Liquidación Final de Obra.

SEGUNDO: Declarar INFUNDADA la Segunda Pretensión Principal de Altesa Contratistas Generales S.A.

TERCERO: Declarar INFUNDADA la Tercera Pretensión Principal de Altesa Contratistas Generales S.A.

CUARTO: Declarar IMPROCEDENTE la Cuarta Pretensión Principal de Altesa Contratistas Generales S.A.

QUINTO: Declarar FUNDADA la Quinta Pretensión Principal de Altesa Contratistas Generales S.A. y, en consecuencia, se ordena a los demandados a

El soporte ideal para su arbitraje

**Laudo Arbitral de Conciencia**

Arbitraje seguido por Proyecta Ingenieros Civiles S.A.C. con Proyecto No. 00073522 PNUD y el Ministerio de Cultura

**Tribunal Arbitral**

Luciano Barchi Velaochaga (presidente)

Cecilia O'Neill de la Fuente

Mario Castillo Freyre

monto en el momento de dictarse la sentencia. En cambio, el daño es incierto y por ello no es resarcible, cuando no se tiene ninguna seguridad de que el hecho dañoso vaya a existir en alguna medida, no ofreciéndose nada más que como una mera posibilidad. El simple peligro, la sola amenaza o perspectiva de que se produzca un hecho dañoso, no basta»<sup>15</sup>.

7.2) La Segunda Pretensión Accesorio a la Pretensión Principal se refiere a daños eventuales («los eventuales montos que pudieran ser reconocidos arbitral o judicialmente a favor de la contratista... »); por lo tanto, esta pretensión es improcedente.

8) Séptimo Punto Controvertido.- En caso de ampararse el Cuarto Punto Controvertido, determinar si corresponde o no que el Tribunal Arbitral declare la compensación entre el monto que arroja la liquidación practicada con el Informe N° 034-LM/PVR, esto es la suma de US\$ 48,711.70 (cuarenta y ocho mil setecientos once con 70/100 dólares de los Estados Unidos de América) incluido IGV como Liquidación Final del CONTRATO con el monto que se conceda en el Cuarto Punto Controvertido

No habiendo amparado el Cuarto Punto Controvertido, no corresponde que el Tribunal Arbitral declare la compensación que los DEMANDADOS oponen.

9) Octavo Punto Controvertido.- En caso de desestimarse el Séptimo Punto Controvertido, determinar si corresponde o no que el Tribunal Arbitral declare la compensación entre el monto que arroja la liquidación practicada con el Informe N° 034-LM/PVR, esto es la suma de US\$ 48,711.70 (cuarenta y ocho mil setecientos once con 70/100 dólares de los Estados Unidos de América) incluido IGV, con los montos que se ordenen pagar en el Sexto punto controvertido

No habiéndose desestimado el Sexto Punto Controvertido, no corresponde que el Tribunal Arbitral declare la compensación que los DEMANDADOS oponen.

<sup>15</sup> CAZEAUX, Pedro Néstor. «Daño actual. Daño futuro. Daño eventual o hipotético. Pérdida de chance». En: *Temas de responsabilidad civil. En honor al Dr. Augusto M. Morello*. La Plata: Librería Editora Platense S.R.L., 1981, pág. 17.

El soporte ideal PARA SU ARBITRAJE

**Laudo Arbitral de Conciencia**

Arbitraje seguido por *Proyecta Ingenieros Civiles S.A.C.* con Proyecto No. 00073522 PNUD y el Ministerio de Cultura

**Tribunal Arbitral**

Luciano Barchi Velaochaga (presidente)

Cecilia O'Neill de la Fuente

Mario Castillo Freyre

**10) Gastos arbitrales.-**

- 10.1) El numeral 2 del artículo 56 del Decreto Legislativo No. 1071, dispone que el tribunal arbitral se pronunciará en el laudo sobre la asunción o distribución de los costos del arbitraje, según lo previsto en el artículo 73.
- 10.2) De acuerdo con el artículo 73 del Decreto Legislativo No. 1071, el tribunal arbitral tendrá en cuenta, a efectos de imputar o distribuir los costos del arbitraje, el acuerdo de las partes. A falta de acuerdo, los costos del arbitraje serán de cargo de la parte vencida. Sin embargo, el tribunal arbitral podrá distribuir y prorratear estos costos entre las partes, si estima que el prorrateo es razonable, teniendo en cuenta las circunstancias del caso.
- 10.3) El Convenio Arbitral contenido en la Cláusula Décima Tercera del CONTRATO no hace referencia alguna a los costos del arbitraje.
- 10.4) El Tribunal Arbitral considera que ambas partes tuvieron razones justificadas para litigar por lo que considera que cada parte deberá asumir el íntegro de los honorarios por concepto de defensa legal y técnica en los que hubiera incurrido o se hubiera comprometido a pagar; y deberá asumir por mitades los gastos comunes, entendiéndose por comunes los honorarios del Tribunal Arbitral y los gastos administrativos.

**LA PRUEBA ACTUADA Y LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS**

1. El Tribunal Arbitral deja constancia de que ha analizado todos los argumentos de defensa expuestos por las partes y examinado todas las pruebas presentadas por éstas de acuerdo a las reglas de la sana crítica y al principio de la libre valoración de la prueba recogido en el artículo 43 del Decreto Legislativo No. 1071; y que el sentido de su decisión es el resultado de este análisis y de su convicción sobre la controversia, al margen de que algunas de las pruebas presentadas o actuadas y algunos de los argumentos esgrimidos por las partes no hayan sido expresamente citados en el presente laudo.
2. Que, por las razones expuestas, estando a los considerandos glosados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55 y 56 del Decreto Legislativo No. 1071 y, estando a lo prescrito por las normas legales invocadas, este Tribunal Arbitral, en **CONCIENCIA**,

El soporte ideal para su arbitraje

**Laudo Arbitral de Conciencia**

Arbitraje seguido por *Proyecta Ingenieros Civiles S.A.C.* con Proyecto No. 00073522 PNUD y el Ministerio de Cultura

**Tribunal Arbitral**

Luciano Barchi Velaochaga (presidente)

Cecilia O'Neill de la Fuente

Mario Castillo Freyre

**LAUDA:**

**Primera:** Declarar **FUNDADA EN PARTE** la Primera Pretensión Principal de la demanda. En tal sentido, aprueba la liquidación del CONTRATO por US\$ 41,228.14 (cuarenta y un mil doscientos veintiocho con 14/100 dólares de los Estados Unidos de América) más IGV.

**Segunda:** Declarar **FUNDADA EN PARTE** la Pretensión Condicional a la Primera Pretensión Principal de la demanda. En tal sentido, se ORDENA al Lugar de la Memoria, la Tolerancia y la Inclusión Social (LUM) que pague a PROYECTA INGENIEROS la suma de US\$ 41,228.14 (cuarenta y ocho mil setecientos once con 14/100 dólares de los Estados Unidos de América) más IGV.

**Tercera:** Declarar **FUNDADA EN PARTE** la Pretensión Accesorio a la Pretensión Condicional de la demanda. En tal sentido, se ORDENA al Lugar de la Memoria, la Tolerancia y la Inclusión Social (LUM) que pague a PROYECTA INGENIEROS la suma indicada en el punto Primero más los intereses moratorios a la tasa del interés legal durante el periodo comprendido entre el 25 de abril de 2012 hasta la fecha del pago, tomando con base la calculadora de intereses legales del Banco Central de Reserva del Perú ([www.bcrp.gob.pe/apps/caculadora-de-intereses-legales/](http://www.bcrp.gob.pe/apps/caculadora-de-intereses-legales/))

**Cuarta:** Declarar **INFUNDADA** la Segunda Pretensión Principal de la demanda.

**Quinta:** Declarar **INFUNDADA** Primera Pretensión Principal de la reconvencción.

**Sexta:** Declarar **INFUNDADA** la Primera Pretensión Accesorio a la Primera Pretensión Principal de la reconvencción.

**Séptima:** Declarar **IMPROCEDENTE** la Segunda Pretensión Accesorio a la Primera Pretensión Principal de la reconvencción.

**Octava:** Declarar **INFUNDADA** la Tercera Pretensión Accesorio a la Primera Pretensión Principal de la reconvencción.

**Novena:** Declarar **INFUNDADA** la Cuarta Pretensión Accesorio a la Primera Pretensión Principal, Subordinada de la Tercera Pretensión Accesorio a la Primera Pretensión Principal de la reconvencción.

El soporte ideal para su arbitraje

**Laudo Arbitral de Conciencia**

Arbitraje seguido por Proyecta Ingenieros Civiles S.A.C. con Proyecto No. 00073522 PNUD y el Ministerio de Cultura

**Tribunal Arbitral**

Luciano Barchi Velaochaga (presidente)

Cecilia O'Neill de la Fuente

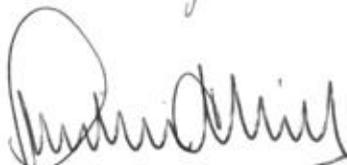
Mario Castillo Freyre

**Décima:** Cada parte deberá asumir el íntegro de los honorarios por concepto de defensa legal y técnica en los que hubiera incurrido o se hubiera comprometido a pagar; y deberá asumir por mitades los gastos comunes, entendiéndose por comunes los honorarios del Tribunal Arbitral y los gastos administrativos.

**Undécima:** Precisar que los honorarios arbitrales por cada árbitro se fijaron en la suma de S/ 9,360.10 (Nueve Mil Trescientos Sesenta y 10/100 soles), netos y los honorarios del secretario arbitral se fijaron en la suma de S/ 6,000.00 (Seis Mil y 00/100 soles); más impuestos, los mismos que ya fueron cancelados en su totalidad por las partes.



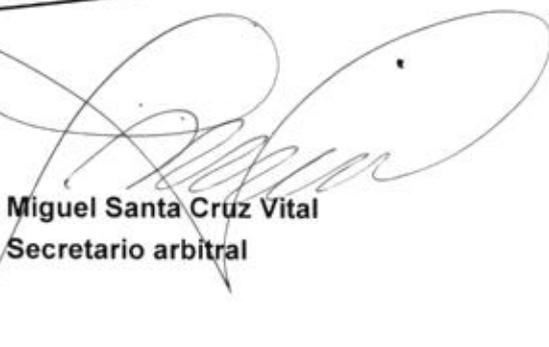
**LUCIANO BARCHI VELAPOCHAGA**  
Presidente del Tribunal Arbitral



**CÉCILIA O'NEIL DE LA FUENTE**  
Árbitro



**MARIO CASTILLO FREYRE**  
Árbitro



**Miguel Santa Cruz Vital**  
Secretario arbitral

El soporte ideal para su arbitraje